



MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION NUMERO

0569

21 JUN 2002

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones

EL MINISTRO DEL MEDIO AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No.1125 del 3 de noviembre de 2000 el Ministerio del Medio Ambiente resolvió:

- Modificar lo dispuesto en el artículo 3o. de la Resolución 838 de 1999, en cuanto a las condiciones y periodicidad allí establecidas y se establecieron las nuevas condiciones que debía cumplir URRÁ S.A. E.S.P.
- Requerir a la Empresa Urrá S.A. E.S.P., para que dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente providencia cumpla con lo ordenado en el artículo 3o. en sus numerales 1.3.1, 1.4 , 1.6.2.1, 1.6.2.2, 1.6.2.3, , 1.9, 2.2., 3, 6,7 y 8 de la Resolución 838 de 1999.
- En cuanto a las obligaciones establecidas en los numerales 1.7 y 1.8 de la Resolución 838 de 1999, la Empresa Urrá S.A. E.S.P. debe remitirla inmediatamente al Ministerio del Medio Ambiente, determinando además de los probables impactos, las medidas para mantener la dinámica hidrodinámica en el ecosistema de manglar, como probablemente lo sea la apertura de caños en toda su área.
- Modificar lo dispuesto en el numeral 4o. del Artículo 3o. de la Resolución No.838 de 1999, La Empresa URRÁ S.A. E.S.P. debe remitir las evaluaciones de avance sobre las actividades, adelantos y resultados de la repoblación de guatín, bajo las condiciones que permitan la readaptación y supervivencia de los especímenes al medio natural, con el fin de establecer el cumplimiento de la obligación a que se refiere este artículo.
- Requerir a la empresa Urrá S.A. E.S.P., para que dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente providencia instale todos los limnigrafos solicitados en la Resolución No. 838/99, incluidos los ordenados para los caños Betancí, Bugre y Aguas Prietas.
- Requerir a la Empresa Urrá S.A. E.S.P. para que dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, proceda al mantenimiento mediante dragado de los caños Sicará y Grande, de tal forma que sin afectar su hidráulica, se permita el mayor ingreso de agua a los ecosistemas de la zona deltaico-estuarina.

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones

2

- Otorgar a la Empresa Urrá S.A. E.S.P., un plazo de tres (3) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia, para que concerte con la comunidad asentada sobre las márgenes del caño Tinajones, diseñe y construya un sistema de riego que permita a las comunidades reproducir las condiciones de inundación de sus predios y el desarrollo normal de sus cultivos.
- Solicitar con carácter urgente a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y SAN JORGE CVS, que ordene restituir la comunicación normal río-ciénagas de la margen izquierda, mediante la reglamentación del uso de las mismas.
- Aclarar lo dispuesto en el numeral 1.10 del artículo 3o. de la Resolución No.838 del 5 de octubre de 1999.
- La información obtenida del monitoreo de calidad del agua, desde el inicio del llenado hasta mediados del mes de septiembre de 2000, debe ser enviada en un plazo no mayor a 5 días contados desde la ejecutoria de la presente providencia, en medio magnético al Ministerio del Medio Ambiente, debidamente tabulada.
- Requerir a la Empresa Urrá S.A. E.S.P. para que inicie inmediatamente los siguientes programas:
 - Plan de ordenamiento Pesquero y Acuícola del embalse (Numeral 2.2)
 - Repoblamiento íctico de las colas del embalse (Numeral 2.2.2)
 - Plan de aprovechamiento piscícola de las zonas de préstamo (Num. 2.5)
 - Estudio "Caracterización genética de 5 especies del río Sinú" (Num. 2.12)
 - En general del Plan de Ordenamiento Pesquero en las actividades: Estanques nodrizas y su cartilla, Capacitación y Educación Ambiental.
- Requerir a la EMPRESA URRÁ S.A. E.S.P. para que dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente providencia presente al Ministerio del Medio Ambiente con destino al expediente No.112, información sobre las siguientes obligaciones:
 1. Programa de repoblamiento íctico cuenca media y baja (Num. 2.6)
 2. Programa de monitoreo pesquero y de ictioplancton (Nums. 2.2.4 y 2.6.2)
 3. Plan de Operación y readecuación de la estación Piscícola de Lorica (Num. 2.8).
 4. Actividades de control, vigilancia y reglamentación pesquera (Num. 2.17)
 5. Otras actividades del POP como lo son: Proyectos alternativos, fomento piscícola con comunidades indígenas, comodato de elementos de oficina, reglamentación pesquera.
 6. Plan de ordenamiento Pesquero y Acuícola del embalse (Numeral 2.2)
 7. Repoblamiento íctico de las colas del embalse (Numeral 2.2.2)
 8. Plan de aprovechamiento piscícola de las zonas de préstamo (Num. 2.5)
 9. Estudio "Caracterización genética de 5 especies del río Sinú" (Num. 2.12)

En general del Plan de Ordenamiento Pesquero en las actividades: Estanques nodrizas y su cartilla, Capacitación y Educación Ambiental.

- Requerir a la EMPRESA URRÁ S.A. E.S.P. para que dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente providencia presente al Ministerio del Medio Ambiente con destino al expediente No.112, información sobre los siguientes proyectos o programas, de acuerdo a las características con que fue solicitada:

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones

3

Aspectos forestales

- Programa de Reproducción y Reforestación con especies vegetales nativas de la cuenca del río Sinú. Igualmente la ampliación del área en el cual se encuentra el Arboreto y el Herborio (3.1)
 - Plan de establecimiento de especies vegetales en las zonas de oscilación y el Programa de Control de la estabilidad de taludes en la zona de oscilación, su asociación y complementación (3.2)
 - Proceso de revegetalización a partir de la cota 128.5 msnm (3.3). Este programa debía ser iniciado en forma inmediata. Igualmente las acciones resultantes de la asociación de los dos programas solicitados en el numeral 3.2 de la Resolución No. 838/99.
 - Ejecución del Plan de Conservación y Restauración propuesto en el documento "Diagnóstico socioeconómico y zonificación de zonas de reserva", para la zona de 1Km. por encima de la cota 132 msnm y alrededor del embalse, y otras áreas contempladas en el numeral 3.4.
 - Delimitación de las áreas de protección y recuperación del embalse mencionadas en el numeral 3.4, actividad que debía ser ilustrada con un mapa a escala 1:25.000 y enviada a más tardar a mediados del mes de junio, programa contemplado en el numeral 3.5 de la Resolución No. 838/99
 - Programa de capacitación de la comunidad para promover de la cultura de la producción silvícola en la franja perimetral de protección del embalse, solicitado en el numeral 3.6.
 - Programa de implementación de cómo mínimo 10 parcelas experimentales permanentes de vegetación, en las cuales se debe adelantar un inventario del 100%, con el fin de observar y analizar la regeneración natural, de cuyos resultados debe enviar informes semestrales, el primer de los cuales debía ser enviado a comienzos del mes de junio/2000 (numeral 3.7).
 - Planes de manejo para la recuperación y conservación de las microcuencas de las quebradas de Naín, Crucito, Cruz Grande, Chibogadó, Urrá, Tucurá y las de Saiza en la parte alta del río Verde Numeral 3.8).
- Requerir a la EMPRESA URRÁ S.A. E.S.P. para que dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente providencia presente al Ministerio del Medio Ambiente con destino al expediente No.112, información Sobre el avance de las actividades para la construcción del sistema de transporte en el embalse, de acuerdo con los cronogramas y actividades relacionadas en los diseños presentados a este Ministerio.
- Imponer a la Empresa Urrá S.A. E.S.P., como medida de compensación por la pérdida de productividad de la ciénaga de Betancé, la siembra de 1.500.000 alevinos en diferentes sitios de esta ciénaga, en forma concertada y fiscalizada por la comunidad, a partir de la ejecutoria de la presente providencia, hasta el mes de diciembre. Los alevinos antes de ser introducidos al medio natural deben pasar por un período en estanques nodrizas de tal forma que se garantice una mayor efectividad de la siembra. Estos alevinos son adicionales a los contemplados en el programa de repoblamiento íctico contemplado en el POP y en el numeral 2.2.2 de la Resolución No. 838/99.
- Rechazar por improcedente la solicitud realizada por la Empresa Urrá S.A. E.S.P., en el sentido de trasladar ptes de cría de guatínaja a otras regiones, debido a dicha petición va en contra de lo ordenado en la resolución No.838/99, que en términos generales establece que los ejemplares que están en el zoológico deben permanecer en su hábitat para el repoblamiento de la zona de influencia del proyecto.

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones

4

- Toda la información solicitada en la presente providencia debe contener un análisis detallado de la actividad o programa, e incluir los sustentos tales como actas debidamente firmadas, estudios, monitoreos, contratos, ordenes de trabajo u otros elementos que confirmen las inversiones y/o el desarrollo de las actividades.

Que estando dentro del término legal para ello Urrá S.A. E.S.P., por intermedio de su apoderada interpuso recurso de reposición contra la Resolución No.1125 del 1º de noviembre de 2000, el cual sustentó entre otros en los siguientes argumentos:

" CIRCUNSTANCIAS QUE DEBEN TENERSE EN CUENTA PARA LA VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICION QUE SE INTERPONE :

Es una realidad conocida por todo el país y constituyen evidencias y hechos notorios las circunstancias que se están presentando en el área del proyecto. que impiden el normal desenvolvimiento y aplicación de las obligaciones impuestas dentro del Licenciamiento del proyecto de Urrá I. De conformidad con el artículo 177 inciso 2 o del Código de Procedimiento Civil, los hechos notorios no requieren prueba, así que bastaría con afirmar esta realidad conocida por todos, como es la grave crisis económica y la intensificación de los factores de guerra en el país, especialmente en la zona de influencia de la Hidroeléctrica en cuestión".

A continuación la recurrente relaciona circunstancias de orden presupuestal, financiero y de orden público :

Circunstancias de orden económico y financiero :

"...para la vigencia del año 2000, se incluyó una partida de \$24.669 millones de pesos, con el fin de aplicarlos a la inversión del Area Socioeconómica y Ambiental. De este requerimiento solamente pudieron financiarse \$3.800 millones, quedando el valor restante en el déficit presupuestal total que presentó la Empresa.

No sobra reiterar que Urrá S.A., E.S.P., es una empresa con mayoría de capital del Estado, razón evidente para no poder abstraerse de la situación real del fisco nacional, es decir el déficit general que presenta el país.

El 3 de marzo de la presente vigencia, se realizó la primera reunión del Comité de seguimiento al Presupuesto de la Empresa Urrá S.A. E.S.P.... Luego de hacer un exhaustivo análisis sobre las posibles alternativas para conseguir liquidez a los recursos presupuestados, se decidió solicitar al Gobierno nacional a través del Fondo Interministerial, los recursos para cubrir la segunda priorización de las inversiones requeridas en la Licencia Ambiental, por un valor de \$6.316 millones... A partir de esa fecha se realizaron todas la gestiones para la aprobación de estos recursos.... los cuales fueron aprobados en mayo 12 de la presente vigencia, mediante resolución 1051.

Simultáneamente la Empresa gestionó los recursos faltantes mediante el trámite de adición presupuestal,... la cual ...sólo hasta el 29 de agosto de la presente vigencia fue aprobada...

Con estas condiciones quedaban financiadas casi totalmente las inversiones para cubrir los costos de la Licencia Ambiental. Sin embargo, la demora en la aprobación de los recursos líquidos, impidió la ejecución de las actividades previstas dentro del cronograma de la empresa, con el agravante de un nuevo desfinanciamiento parcial, ocasionado por la necesidad de adelantar un pago de \$1.300 millones a las comunidades indígenas Emberá - Katio por concepto de la propuesta alternativa aceptada como "Beneficios", de la ley 21 de 1991, lo correspondiente al pago del seguimiento al cumplimiento de la licencia, entre otros, que no estaban presupuestados, pero que hubo necesidad de reprogramar y cargar su financiación con los recursos aprobados por el Fondo Interministerial.

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones

5

Otro aspecto relevante que debe sopesarse en relación con los tiempos establecidos en la resolución 1125 que se recurre, es el de las vigencias presupuestales y el principio de la anualidad, pues es un hecho cierto que a 31 de diciembre vence esta vigencia fiscal.

En este orden de ideas, se tiene pendiente el real presupuesto que apruebe el CONFIS para la empresa para el 2001..., el cual según información reciente del Ministerio de Hacienda y Crédito Público será de \$13.514 millones de los \$ 25.749 que se requiere para el área ambiental y social para esta vigencia. Sin embargo, la seguridad sobre ese porcentaje no es completa, pues está condicionada a los ingresos reales de aprobarse la reforma tributaria que actualmente cursa en el Congreso.

Los \$12.235 millones restantes se financiarán con recursos provenientes de la venta de energía, los cuales aún no son suficientes para financiar los gastos que genera el funcionamiento, operación, licencia Ambiental y el servicio de la deuda, que como es su conocimiento está siendo asumida por el Estado en forma directa, mediante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Por último se está analizando como otra posible fuente de financiación, la venta de activos de la empresa, los cuales serán adicionados al presupuesto en la medida que se causen.

Este es pues, el panorama financiero real que debe valorarse para entender y aceptar la priorización que la empresa que represento hace al aplicar las inversiones socioambientales en la ejecución de las obligaciones ordenadas en la licencia ambiental, donde obviamente se tiene también en cuenta la relación causa efecto de la eficiencia de las medidas para su aplicación.

Circunstancias de orden publico :

"Son también hechos notorios de los que no requieren prueba, las circunstancias de orden público alterado del área del proyecto y su zona de influencia directa e indirecta.

La evidencia de estos hechos desafortunados de violencia, no solo ha afectado a los indígenas y colonos del área, sino que han tocado incluso a funcionarios y empleados de la empresa. Para mostrar someramente esta situación se adjuntan en una carpeta los avisos de prensa que dan cuenta de estos hechos" y cita titulares de prensa : "TEMEN TOMA GUERRILLERA CONTRA URRRA", "SECUESTRADO COLONO DE URRRA EN EL RIO VERDE ", "GUERRILA y AUC DESPLAZAN EMBERAS" ."FARC ASESINAN 9 CAMPESINOS CERCA DE TIERRALTA" , "CONFUSION EN EL AL TO SINU" , "SEGUIRÁN SIN ASPROCING","REUNIONITIS " AL DIABLO: PESCADORES ".

"Estas circunstancias como es obvio atemorizan a las personas que deben desplazarse por estas zonas, máxime en horas nocturnas o en sitios que presentan mayor riesgo por lo alejados del control y vigilancia de las autoridades, razón por la cual muchas veces es imposible cumplir a cabalidad como se ha expresado en algunos escritos remisorios de monitoreos, las frecuencias en toma de muestras como se exige por su despacho.

Estas razones tan de peso, deben ser consideradas por el Ministerio al valorar el cumplimiento de las medidas ambientales y sociales impuestas en la licencia ambiental que está en ejecución.

PRECISIONES SOBRE LOS CONSIDERANDOS

Dinámica Hidráulica del Río, Caños y Río -Ecosistemas Asociados y Estabilidad del Cauce. (Página 11 Párrafo 4)

22

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones 6

Se plantea que: "En este momento se desconocen los caudales aportados por el río a las ciénagas y a la zona del manglar, de ahí que no se pueda dar respuesta segura a las comunidades respecto a los impactos que ellos observan en el ecosistema, en especial el número de huevos y larvas que entran a las ciénagas".

Al respecto la Empresa manifiesta que si bien es cierto que en este momento no se conocen con exactitud los caudales entrantes a las ciénagas y a la zona manglarica, no es cierto que no se pueda dar respuesta segura a las comunidades respecto a los impactos que ellos observan, en especial el número de huevos y larvas que entran a estos ecosistemas. Esto se basa en que para determinar el número de huevos y larvas no se requiere esencialmente conocer los caudales; para esto se realizan muestreos directos de ictioplancton en el río y en la entrada de los caños a las ciénagas, que basados en el número de estos productos recolectados y utilizando procesos estadísticos, se puede dar respuesta segura a la situación de los huevos y larvas en el río y su entrada a las ciénagas.

Para realizar estos monitoreos la Empresa suscribió el Contrato Interadministrativo No.009-2000 con la Universidad de Córdoba, que inicio trabajos el 15 de mayo de este año y terminó muestreos el 15 de octubre. El informe final de este Contrato se tendrá listo a finales del mes de diciembre de este año. (VER ANEXO A 1: Copia contrato)

(Página 11 Párrafo 5)

Se plantea que no se han realizado, con excepción de la estación Mocarí, aforos líquidos y sólidos de acuerdo a lo solicitado en la Resolución 838/99, y que a la fecha no se ha presentado ningún informe.

No es consecuente esta afirmación con la realidad que obra en el proceso. Si se han realizado aforos líquidos en las estaciones solicitadas en la Resolución 838/99. De los aforos realizados sí se han presentado informes, y a continuación se relacionan con sus fechas de entrega por parte de la Empresa al Ministerio del Medio Ambiente:

Monitoreo del río Sinú y caños de conexión, Gómez, Cajiao y Asociados, informe mes de abril. Entregado al Ministerio del Medio Ambiente el 20 de mayo del 2000.

Monitoreo del río Sinú y caños de conexión, Gómez, Cajiao y Asociados, informe mes de junio. Entregado al Ministerio del Medio Ambiente el 7 de septiembre del 2000.

Monitoreo del río Sinú y caños de conexión, Gómez, Cajiao y Asociados, informe mes de julio. Entregado al Ministerio del Medio Ambiente el 7 de septiembre del 2000.

Monitoreo del río Sinú y caños de conexión, Gómez, Cajiao y Asociados, informe mes de agosto. Entregado al Ministerio del Medio Ambiente el 13 de octubre del 2000.

Monitoreo del río Sinú y caños de conexión, Gómez, Cajiao y Asociados, informe mes de septiembre. Entregado al Ministerio del Medio Ambiente el 20 de noviembre del 2000.

(VER ANEXO: Oficios remisorios)

Es importante anotar que en cada uno de estos informes se presenta un cuadro por estación, donde se incluyen todos los caudales aforados hasta al momento de la presentación del informe y no solo los del período o mes en cuestión.

(Página 12 Párrafo 1)

Se plantea que la Empresa debía medir niveles y caudales durante el tiempo en que las curvas de calibración de las estaciones solicitadas en la Resolución 838/99 estuvieran terminadas.

Al respecto la Empresa manifiesta que si se han medido niveles y caudales en las estaciones sobre el río y en los caños de conexión con las ciénagas, tal como se puede ver en los informes relacionados en el comentario anterior.

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones

7

(Página 12 Párrafo 2)

Expresa la resolución que "...al igual que la calidad del agua que entra a las ciénagas ni la masa fitoplanctónica dentro de las mismas, pues no ha realizado los monitoreos solicitados".

La Empresa manifiesta que dentro de los monitoreos de calidad de aguas que se realizan en la actualidad, se encuentran ubicadas estaciones sobre los caños de conexión con las ciénagas de Lorica (Bugre y Aguas Prietas) y Betanci, así como sobre los caños Grande y Sicará. Con estos monitoreos se puede saber con claridad la calidad de agua que entra del río hacia las ciénagas o viceversa, o sea, si se saben las características fisicoquímicas de las aguas que entran o salen de estos ecosistemas. Los resultados de estos monitoreos se presentan en los informes de calidad de aguas remitidos al Ministerio.

Seguimiento y Monitoreo de la Zona Deltáico Estuarina. (Página 12 Párrafo 3)

Expresa la providencia que "Lo que sí se puede prever, con las condiciones físicas actuales de estos drenajes, es que obviamente los caudales que entran son muy inferiores a los que se presentaban en esta época (invierno), toda vez que los caudales pico generados por las grandes avenidas y crecientes del río que generaban su desborde".

Urrá S.A. E.S.P. manifiesta que no se puede afirmar que los caudales que entran a los caños Grande y Sicará son muy inferiores a los de la época de invierno, ya que no se conocen con exactitud los caudales que en esa época transportaban históricamente esos caños. El caudal medio histórico del río es de 340 m³/s, y el caudal máximo evacuado de la central con 4 unidades en operación es de 700 m³/s, lo que genera una situación de río lleno pero permite el control de inundaciones.

(Página 13 Párrafo 5)

Se plantea que no se ha iniciado el programa de monitoreo de la zona deltáico estuarina.

No es consecuente con la realidad esta afirmación, pues la Empresa manifiesta que el día 3 de noviembre del año 2000 se suscribió el Contrato Interadministrativo Marco No.017, con el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras "INVEMAR". El objeto de este contrato es la implementación de un plan de seguimiento y monitoreo de la zona deltaico estuarina del río Sinú, con una duración inicial de catorce (14) meses. En el marco de la ejecución de este contrato marco, se suscribió con la misma fecha el Contrato Específico No.001, cuyo objeto es adelantar los trabajos contemplados en el contrato marco, por un término de dos (2) meses y un valor de \$161'680.709,00. La duración de este contrato específico fue determinada por la terminación de la vigencia presupuestal del 2000, pero es claro que en el año 2001 se deberán suscribir nuevos contratos específicos para completar el primer año de monitoreos contemplados en el contrato marco. (VER ANEXO A2: Copia contrato).

(Página 14 Párrafo 2)

Se afirma que no se ha iniciado el programa de monitoreo y seguimiento a la cuña salina subsuperficial.

Para responder esta afirmación la Empresa manifiesta que el día 2 de noviembre se suscribió el contrato No.PRE-179-2000 con la Dr. Mónica Cecilia Cantero y un grupo de investigadores, el Diagnóstico General del Nivel de Salinización en la Zona Cercana a la

Desembocadura del río Sinú y su Impacto Socioeconómico, en un área de aproximadamente 300 km².

24

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones

8

Dentro de los objetivos principales de este trabajo se encuentra un estudio sobre las aguas subsuperficiales, que incluye la perforación de pozos de observación para determinar la concentración y el movimiento de salinidades en la zona de estudio. Los trabajos comenzaron el día 20 de noviembre del año en curso, y se extenderá inicialmente por un (1) año. La duración del contrato suscrito, al igual que para el caso de INVEMAR y debido a las mismas causas, es por dos (2) meses y un valor de \$73'406.773,00. En el año 2001 se deberá suscribir un nuevo contrato para completar el primer año de estudio, por tanto no es cierto que no se haya iniciado esta actividad. (VER ANEXO A3: Copia contrato).

(Página 14 Párrafo 4)

Con respecto a la presentación de la información solicitada en la Resolución 838/99, la Empresa manifiesta que los resultados de los monitoreos de calidad de aguas para todos los meses con su análisis han sido remitidos al Ministerio, partiendo del inicio del llenado del embalse y hasta el mes de septiembre del año en curso. Los resultados de los aforos de caudales en el río y los caños, así como la variación de los niveles de agua en las ciénagas, también han sido remitidos al Ministerio incluyendo los resultados del mes de septiembre. Inclusive la mayoría de la veces se envían por el correo electrónico. (VER ANEXO O: Oficios remisorios y constancia de algunos de los envíos por correo electrónico).

(Página 14 último párrafo y 16) Aspectos ícticos y Pesqueros.

Respecto a la falta de información manifestada por el Ministerio, acerca de todas las actividades realizadas en razón de los compromisos adquiridos por la Empresa URRÁ, **debe indicarse que toda esta información pudo haber sido conocida durante el presente año, si el Ministerio que usted dirige hubiera asignado su representante ante el Comité de Seguimiento Evaluación y Operación del Plan de Ordenamiento Pesquero, tal como lo estableció en su Resolución 0965 del 16 de Noviembre de 1999, en su Artículo Décimo Primero.** El funcionario del Ministerio que realizaba las visitas de seguimiento solo en una o dos oportunidades solicitó información que le fue debidamente remitida. A diferencia del Biólogo que en su primera asistencia a una de las reuniones del Plan de ordenamiento pesquero, el pasado 11-12 y 13 de octubre, llevó consigo mas de 300 folios con actas de siembras y otras actividades que la Empresa venía cumpliendo en razón de los compromisos de la Licencia Ambiental.

(Página 16 párrafo 3)

Se plantea que : *"De acuerdo con un precio de alevinos que fluctua entre \$60 y \$70, para este fin de año, deben haberse sembrado cerca de 10.000.000 de alevinos"*

Es importante aclarar que el precio mencionado de \$60 y \$70 no corresponde a la realidad, teniendo en cuenta que el precio del mercado es de \$80 por alevino de bocachico, \$200 por alevino de dorada y \$300 por alevino de bagre, por lo tanto no se llega a la cifra de 10'000.000 de alevinos mencionada.

(Página 17 último párrafo)

Debe aclararse que el Ministerio SI tiene información acerca del programa Fomento piscícola con indígenas Embera ya que este Ministerio forma parte del Comité de seguimiento de la Licencia ambiental, además de llevar la secretaría de dicho comité, del cual se han realizado 4 reuniones y se han entregado cuatro informes de avance de cada uno de los proyectos, incluidos los proyectos de Fomento a la piscicultura que se adelantan en ambos sectores de la comunidad indígena. (SE ANEXAN FOTOCOPIAS DE LA ACTAS)

Además ya se realizaron las concertaciones para ambos cabildos, por valor de \$891.726.115 para ellos Cabildos Mayores de Río Verde y Sinú cuyos S o el 17 de julio y

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones

9

por valor de \$ 1.296.159.637 para la Alianza de Cabildos Menores de los Ríos Esmeralda y Sinú, cuyos acuerdos fueron suscritos el 21 de septiembre del año en curso.

(Página 18). Aspectos Forestales

Se plantea que la Empresa no ha enviado información con respecto a los avances de los diferentes aspectos forestales incluidos en la Resolución 838/99.

Si bien es cierto no es la actividad más adelantada, la Empresa manifiesta que con fecha 18 de septiembre del 2000 se entregó al Ministerio el documento "Informe seguimiento a la licencia ambiental, agosto del 2000", y el anexo "ASPECTOS FORESTALES, Urrá S.A. E.S.P., septiembre 2000", en los cuales se hace referencia a varios de los aspectos de los que trata el numeral 3 de la Resolución 838/99. A medida que pueda avanzarse mas en estas actividades se enviará la información correspondiente. (VER ANEXO O: Oficios remisorios)

(Página 19 párrafo 2) Sistema de transporte en el área de influencia del embalse.

Se plantea que la Empresa no ha enviado información sobre el avance de este programa. La Empresa manifiesta que en el informe presentado al Ministerio "SEGUIMIENTO LICENCIA AMBIENTAL AGOSTO DEL 2000", con fecha septiembre 18/2000, (VER ANEXO O: Oficios remisorios), se envió además la "RELACIÓN DE ORDENES DE SERVICIO PARA EL SUMINISTRO DE TRANSPORTE, ADECUACIÓN DE CAMINOS, PUERTOS y CANALES NAVEGABLES PARA LAS COMUNIDADES DESARTICULADAS EN LA ZONA DEL EMBALSE, septiembre 2000".

(Párrafo 3 de la página 19). Plan de Educación Ambiental

Se plantea que la Empresa no ha enviado información con respecto al plan de educación ambiental, así como tampoco del plan cultural de convivencia.

Sobre este aspecto debe manifestarse que se iniciaron los trabajos del plan de educación ambiental el 25 septiembre del 2000, mediante Contrato No.PRE-170-2000 suscrito con el consultor Rodolfo Silgado. (VER ANEXO E1: Copia contrato) Con respecto al plan cultural de convivencia, los trabajos del plan de educación ambiental el 12 de octubre del 2000, mediante Contrato No.PRE-173A-2000 suscrito con el consultor Oscar Acosta (VER ANEXO E2: Copia contrato). Se adjunta también el contrato de fiducia. Los informes correspondientes a la ejecución de estos programas serán enviados al Ministerio en la semana comprendida entre el 27 noviembre y el 1 de diciembre.

(Párrafo 5 de la página 19). Poblaciones campesinas, de colonos y comunidades desarticuladas.

Se plantea que la Empresa no ha enviado información sobre el avance de este programa.

Al respecto la Empresa manifiesta que en el informe "SEGUIMIENTO LICENCIA AMBIENTAL AGOSTO DEL 2000", y el anexo "PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL FAMILIAS DE OBJETIVO 3" entregados al Ministerio con fecha septiembre 18/2000, (VER ANEXO O: Oficios remisorios), y se anexa el documento RCC-1 "ESTRATEGIAS DE ACOMPAÑAMIENTO PRODUCTIVO A FAMILIAS REASENTADAS OBJETIVO 3, AÑO 2000", el cual incluye actas de acuerdos con la comunidad y RCC-2 "PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL FAMILIAS OBJETIVO 3, segundo informe, septiembre 2000"

Plan productivo y Social para campesinos localizados aguas arriba de la presa (Numeral 8.2): se envió el documento "PLAN DE ACCIÓN PRODUCTIVO y SOCIAL PARA LOS CAMPESINOS LOCALIZADOS AGUAS ARRIBA DE LA PRESA -COMPONENTE

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones

10.

DE FORTALECIMIENTO A LA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Urrá S.A. E.S.P., Julio 2000" con fecha septiembre 18/2000, (VER ANEXO 0) y se anexas documentos RCC-3 "INFORME FINAL - COMPONENTE DE FORTALECIMIENTO A LA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, septiembre 2000" y documento RCC-5 "Fotocopia del contrato para la ejecución del COMPONENTE AGROPECUARIO del Plan Productivo y Social.

Ajuste del Plan de Manejo Ambiental para la vía Crucito y construcción de los kilómetros faltantes y recuperación de los restantes:

1. Se está en proceso de concertación con la comunidad, dado que existe indecisión por varias razones, entre las cuales se destaca la preocupación por el futuro mantenimiento de la misma. La comunidad está planteando que a cambio se hagan otras obras de infraestructura. (VER ANEXO VIA CRUCITO: Solicitud de la comunidad)
2. Independientemente de lo anterior, por la situación financiera de la Empresa era imposible emprender estas actividades.(VER ANEXO FINANCIERO).
3. De otra parte y haciendo abstracción de lo manifestado en los dos numerales anteriores, por razones de orden público no se habría podido ejecutar ninguna de las actividades. (Ver anexo: RECORTES DE PRENSA -SITUACIÓN DE ORDEN PÚBLICO).

Como es evidente hasta ahora, deben considerarse las precisiones formuladas, pues en la mayoría de los casos aunque se ha enviado información, parece ser que no ha sido evaluada por ese despacho. También se aclararon situaciones de hecho dadas, razones válidas que permiten solicitar las respectivas precisiones.

En seguida en su recurso Urrá S.A. presenta lo que denomina PRECISIONES Y PETICIONES SOBRE LA PARTE RESOLUTIVA

(Página 22). Monitoreo de Oxígeno Disuelto

Se requiere incrementar la frecuencia de los monitoreos de oxígeno disuelto, establecidas en la Resolución 838/99, de una vez por semana para todas las estaciones a diariamente en la estación Angostura de Urrá, y dos veces por semana en las demás estaciones para los próximos 6 meses. Para el año siguiente se incrementa la frecuencia de los monitoreos de oxígeno disuelto establecidos en la Resolución 838/99, de una vez por semana como corresponde a los dos años siguientes al año de iniciado el llenado del embalse, a día por medio en la estación Angostura de Urrá.

No comparte la Empresa esta intensificación en la frecuencia de los monitoreos, si se tiene en cuenta que el diseño del plan se basó en predicciones de calidad de agua que mostraban escenarios mas críticos para las etapas de llenado y operación, y los monitoreos han mostrado que la situación real ha sido mucho mejor a la esperada.

En efecto, el mismo Ministerio en los considerandos de la Resolución 1125 (Página 8 Párrafo 7 expresa que: "...la concentración de OD en toda la longitud del río ha sido menor que en la condición sin proyecto, sin embargo, las condiciones críticas esperadas no se han presentado...")

No existe coherencia entre la petición de que la Empresa incremente aun más las frecuencias de los monitoreos de oxígeno disuelto. Lo anterior es inconsecuente si vemos como los valores de OD en las aguas descargadas por las turbinas muestran concentraciones sostenidas en el tiempo entre los 4 mg/l y los 5 mg/l, incluso en algunas ocasiones mayores a este último valor, lo que supera en mucho lo exigido en la Resolución

21

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones

11

838/99 para el primer año de llenado y operación, incluso para el tercer año de operación y por la vida útil de la Hidroeléctrica.

En consecuencia la Empresa solicita se mantengan las frecuencias de monitoreo de OD establecidas en la Resolución 838/99.

(Página 22). Monitoreo de Oxígeno Disuelto

Resolución 1125: Se solicita información a la Empresa para la calibración del modelo QUAL-2E.

La Empresa manifiesta que el proceso de calibración del modelo QUAL-2E se está realizando desde 1 de junio del año 2000 a través del Contrato No.121.2000 suscrito con la firma SOSTENER LTDA. El modelo estará calibrado a finales del mes de diciembre del 2000. (VER ANEXO A4: Copia contrato)

(Página 23). Monitoreo de Caudales y Niveles

Se plantea que es absolutamente necesario que la Empresa instale los limnigrafos solicitados en la Resolución 838/99 a todo lo largo del río.

La instalación de los limnigrafos se encuentra presupuestada para la vigencia del año 2001; por lo que la Empresa solicita se le conceda hasta el mes de enero (VER ANEXO ASPECTOS FINANCIEROS) para iniciar la instalación de estos sistemas.

(Página 23) Temperatura.

Dado que este parámetro se medirá con la misma periodicidad establecida para el OD, se tienen los mismos comentarios y solicitud por parte de la Empresa para este parámetro.

Página 23 Párrafo 6

Se requiere a la Empresa la realización de monitoreos de Fe y Mn sobre las aguas crudas y tratadas de las plantas de tratamiento de las cabeceras municipales de Tierralta y Valencia, así como para 5 sistemas individuales entregados por la Empresa en la zona rural.

Al respecto la Empresa manifiesta que en desarrollo del plan de contingencia de acueductos durante el llenado del embalse se optimizaron las plantas de tratamiento de Tierralta y Valencia, y se construyeron las obras civiles y se suministraron los equipos de laboratorio y químicos necesarios para su manejo.

Desde el inicio del llenado del embalse y durante los primeros meses de éste, la Empresa desarrolló una asesoría, seguimiento y capacitación a través del Contrato No.PRE-170-99 y la Orden de Servicio No.04047/2000 hasta el 3 de mayo del presente año, ambas suscritas con el Ing. Rafael Mendoza Durango (VER ANEXO A5: Copia contrato y actas).

Dentro de las labores realizadas, se capacitó a los operadores y técnicos de laboratorio que designaron los gerentes de las empresas administradoras de los servicios de acueductos, para que pudieran realizar de manera adecuada estas labores (VER ANEXO A6: Actas de capacitación), y hacer eficiente esta actividad colaborando con el cumplimiento a las exigencias del Decreto 475 de 1998 emanado del Ministerio de Salud en sus Artículos 19 y 20, donde se establece que los operadores de sistemas de acueducto deberán practicar análisis organolépticos y fisicoquímicos a las aguas crudas y tratadas por sus sistemas.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que las medidas de contingencia tomadas estuvieron por encima de las situaciones de calidad de aguas presentadas, la Empresa considera que la

209

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones 12
responsabilidad de realizar los monitoreos en las aguas de las plantas de tratamiento de las
cabeceras municipales de Tierralta y Valencia es de las empresas prestadoras del servicio,
por tanto en ese sentido debe aclararse la providencia.

La Empresa solicita adicionalmente reconsiderar lo dispuesto con respecto a los monitoreos
durante 24 horas en la estación Angostura de Urrá para parámetros como oxígeno disuelto,
demanda bioquímica de oxígeno, temperatura, nitrógeno orgánico, amonio, nitritos,
nitratos, fósforo total y sulfuros. dado que la situación de orden público en la zona hace
complicada su realización, y si bien es cierto que la cercanía de una base militar representa
una adecuada seguridad, en ocasiones las mismas restricciones que se imponen en la zona
evitan su realización.

De igual manera, y dada la poca variación que se ha detectado durante el día en los valores
de los diferentes parámetros monitoreados de calidad de agua (ver informes de calidad de
aguas entregados al Ministerio), la Empresa solicita al Ministerio reconsiderar la toma de 4
muestras en el día cada 4 horas para los parámetros a muestrear, por 3 muestras espaciadas
en el día (mañana, medio día y tarde).

Es importante hacer notar que en el momento la Empresa tiene suscrito con la Universidad
Pontificia Bolivariana el Contrato No.PRE-177-2000, cuyo objeto es la realización de los
monitoreos de calidad de aguas requeridos en la Resolución 838/99, con la periodicidad en
los muestreos acorde a lo establecido en la mencionada Resolución. Este contrato es a
precio fijo y termina el día 4 de enero del 2001, por lo que cualquier modificación a los
alcances establecidos solo podrá ser realizada a partir de esa fecha. (VER ANEXO A7:
Copia contrato y actas) Se solicita por lo tanto al Ministerio considerar esta fecha, para que
a partir de ella la Empresa pueda hacer las modificaciones en los monitoreos solicitadas en
la Resolución 1125.

ARTÍCULO SEGUNDO

*Se requiere a la Empresa cumplir con lo ordenado en el Artículo 3 en sus numerales
1.3.1.1.4, 1.6.2.1, 1.6.2.2, 1.6.2.3, 1.9, 2.2, 3, 6, 7 y 8 de la Resolución 838/99.*

Al respecto la Empresa manifiesta que lo contemplado en el numeral 1.3.1 (sitios de
muestreo) ha sido cumplido en su totalidad, a excepción de la ubicación de limnigrafos, lo
que se puede confirmar con los informes enviados al Ministerio y las visitas de campo
realizadas por sus funcionarios, así como en los considerandos de la Resolución 1125
página 11 párrafo 4: "Si bien es cierto que Urrá ha instalado ya las estaciones (25)...".
Adicionalmente se debe decir que la calibración de las estaciones sobre los caños donde
hay flujo y reflujo (Betancí y Caño Aguas Prietas) es mucho más dispendiosa que las
correspondientes al río o caños con flujo en una dirección, pero se espera terminar estas
labores a fines del 2000. En el caso de las estaciones sobre los caños Grande y Sicará, se
está a la espera de la terminación del dragado que se realiza en ellos.

Con respecto al numeral 1.4 (monitoreo sobre cambios en el lecho del río), la Empresa
manifiesta que no pudieron comenzar los trabajos correspondientes en el año 2000 por
razones financieras (VER ANEXO ASPECTOS FINANCIEROS)..."

*Con respecto a los numerales 1.6.2.1 y 1.6.2.2 (monitoreos de la dinámica río-ciénagas
sobre Betancí y Lórica), la Empresa manifiesta que no pudo comenzar los trabajos
correspondientes en el año 2000 por razones financieras (VER ANEXO ASPECTOS
FINANCIEROS). por lo que se solicita al Ministerio conceder hasta finales del mes de
enero para comenzar estas labores. Sin embargo, es importante aclarar que dentro de los
monitoreos de calidad de aguas que se realizan en la actualidad, se encuentran ubicadas
estaciones sobre los caños de conexión con las ciénagas de Lórica (Bugre y Aguas Prietas)
y Betancí, así como sobre los caños Grande y Sicará.*

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones 13

Con estos monitoreos se puede saber con claridad la calidad de agua que entra del río hacia las ciénagas o viceversa, o sea, si se saben las características físicoquímicas de las aguas que entran o salen de estos ecosistemas. De igual manera, aunque la variación de niveles en las ciénagas depende en mayor o menor medida de los caudales aportados por el río Sinú a través de los caños, esta variación sí ha venido siendo monitoreada utilizando para ello los registros históricos y tomando las lecturas de niveles en las estaciones Maracayo (ciénaga de Betancí) y Momil (ciénaga de Lorica). Esta información se encuentra en los Monitoreos del río Sinú y caños de conexión, entregados al Ministerio del Medio Ambiente y relacionados aquí en los comentarios al Párrafo 5 de la Página 11 de la Resolución 1125.

Con respecto al numeral 1.6.2.3 (monitoreos de la dinámica río-ciénagas sobre las - ciénagas ubicadas en la margen izquierda), la Empresa manifiesta que estos trabajos no pueden ser realizados debido a las condiciones actuales de intervención antrópica de estos humedales y de los caños que los comunican con el río (diques y compuertas), que imposibilitan realizar las mediciones requeridas para posteriormente y de manera objetiva asociarlas con impactos reales del proyecto. (VER ANEXO O: Oficios remisorios).

PARAGRAFO DEL ARTICULO SEGUNDO

El día 3 de noviembre del año 2000 se suscribió el Contrato Interadministrativo Marco No.017, con el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras "INVEMAR". El objeto de este contrato es la implementación de un plan de seguimiento y monitoreo de la zona deltaico estuarina del río Sinú, con una duración inicial de catorce (14) meses.

En el marco de la ejecución de este contrato marco, se suscribió con la misma fecha el Contrato Específico No.001, cuyo objeto es adelantar los trabajos contemplados en el contrato marco, por un término de dos (2) meses y un valor de \$161'660.709,00. La duración de este contrato específico fue determinada por la terminación de la vigencia presupuestal del 2000, pero es claro que en el año 2001 se deberán suscribir nuevos contratos específicos para completar el primer año de monitoreos contemplados en el contrato marco. (VER ANEXO A2: Copia contrato).

El 2 de noviembre se suscribió el contrato No.PRE.179.2000 con la Dra. Mónica Cecilia Cantero y un grupo de investigadores, el Diagnóstico General del Nivel de Salinización en la Zona Cercana a la desembocadura del río Sinú y su Impacto Socioeconómico, en un área de aproximadamente 300 km². Dentro de los objetivos principales de este trabajo se encuentra un estudio sobre las aguas subsuperficiales, que incluye igualmente la perforación de pozos de observación para determinar la concentración y el movimiento de salinidades en la zona de estudio. Los trabajos comenzaron el día 20 de noviembre del año en curso, y se extenderá inicialmente por un (1) año. La duración del contrato suscrito, al igual que para el caso de INVEMAR y debido a las mismas causas, es por dos (2) meses y un valor de \$73'406.773,00. En el año 2001 se deberá suscribir un nuevo contrato para completar el primer año de estudio. (VER ANEXO A3: Copia contrato).

ARTÍCULO CUARTO

Se solicita al Ministerio conceder hasta finales del mes de enero para comenzar estas labores (VER ANEXO ASPECTOS FINANCIEROS).

ARTÍCULO QUINTO

Se requiere a la Empresa para que dentro de los 2 meses siguientes a la ejecutoria de la Resolución 1125, se proceda al mantenimiento mediante dragado de los caños Sicará y Grande. La Empresa manifiesta que tal como el Ministerio lo plantea en los considerandos de la Resolución 1125 página 12 párrafo 4, "...mediante el cual y teniendo en cuenta que esta era una condición previa a la operación del proyecto Urrá y no un efecto directo del

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones mismo, se acordó que Urrá, la CVS y el INAT se comprometían a realizar esta actividad", la responsabilidad del dragado de estas corrientes es compartida entre estas tres entidades. 14

La Empresa ha cumplido en un todo con los compromisos adquiridos en el marco del convenio No.023/99 suscrito entre las entidades mencionadas, y sus aportes fueron inicialmente por \$32'000.000, y posteriormente en el mes de octubre del 2000 la Empresa adicionó recursos por \$32'666.001 atendiendo indicaciones de la C.V.S., en el sentido que con estos recursos se terminarían los trabajos el mes de diciembre de este año. Por todo esto, es necesario aclarar que el dragado de los caños Grande y Sicará no es solo compromiso y responsabilidad de la Empresa, por lo que solicitamos que en el Artículo Quinto de la Resolución 1125 sea tenida en cuenta esta situación.

ARTÍCULO SEXTO

Se requiere a la Empresa para que en un plazo de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución 1125, concerte con la comunidad asentada sobre las márgenes del caño Tinajones, diseñe y construya un sistema de riego que permita a las comunidades reproducir las condiciones de inundación de sus predios y el desarrollo normal de sus cultivos.

La Empresa manifiesta que es improcedente que el Ministerio del Medio Ambiente requerirá a la Empresa la implementación de una medida de mitigación, sin que el impacto esté claramente estudiado y sustentado por un estudio técnico y científico. Es cierto que algunas comunidades asentadas en las áreas cercanas a la desembocadura han manifestado que el control de inundaciones ejercido por la Central, y que tantos beneficios ha traído a toda la cuenca, ha provocado una situación que les impide el cultivo de arroz especialmente, pero esto no ha sido estudiado y mucho menos demostrado. En atención a estas inquietudes, la Empresa el día 2 de noviembre suscribió el contrato No.PRE-179-2000 con la Dr. Mónica Cecilia Cantero y un grupo de investigadores, para realizar el Diagnóstico General del Nivel de salinización en la Zona cercana a la desembocadura del río Sinú y su impacto socioeconómico, en un área de aproximadamente 300 km². Dentro de los objetivos de este estudio tenemos:

Determinar la estructura socioeconómica de las comunidades del área aledaña a la desembocadura del río Sinú.

Establecer los niveles actuales de potencialidad física, química y nutrimental de las áreas ribereñas, próximas a la desembocadura del Río Sinú.

Jerarquizar los problemas de baja productividad del área en estudio.

Plantear la probable génesis de los problemas detectados.

Determinar el movimiento y las características de las aguas subsuperficiales, que incluye igualmente la perforación de pozos de observación para determinar la concentración y el movimiento de salinidades en la zona de estudio.

Dependiendo del grado de afectación que sea atribuible a la operación de la Central, diseñar medidas de manejo en forma progresiva correlativamente con el avance del estudio.

Este estudio se extenderá inicialmente por un (1) año. La duración inicial del contrato suscrito, y dada la imposibilidad de hacer reservas presupuestales para la vigencia del 2001, es por dos (2) meses y un valor de \$73.406.773. A principios del año 2001 se deberá suscribir un nuevo contrato para completar el primer año de estudio. (VER ANEXO A3: Copia contrato).

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones

15

Este estudio es complementario al seguimiento y monitoreo de la zona deltaico estuarina, que en la actualidad desarrolla INVEMAR con unas características que fueron comentadas para el Parágrafo del Artículo Segundo de la Resolución 1125 de 2000.

Por todo lo anterior, la Empresa solicita revocar lo dispuesto en el Artículo Sexto de la Resolución 1125 de 2000.

ARTICULO OCTAVO

Se requiere a la Empresa para que cada quince (15) días presente los resultados en medio magnético de los monitoreos correspondientes a la semana inmediatamente anterior, y en medio impreso en forma mensual la información obtenida en la quincena inmediatamente anterior.

La Empresa solicita al Ministerio que la información de los monitoreos de calidad de aguas sea presentada tanto en medio magnético como en medio impreso, dentro de los quince (15) días siguientes de terminado el mes de muestreos inmediatamente anterior, y no como lo requiere la Resolución 1125. Esto debido a que la información de laboratorio generada, además de ser revisada y analizada por la firma que realiza los muestreos, debe ser revisada también por la Empresa, y en caso de encontrarse alguna situación que amerite ser discutida o que requiera una revisión mas profunda o contramuestreos, impide que se presenten la información en el tiempo que lo requiere el Ministerio. Es importante anotar que al contar la Empresa con los resultados en borrador de los muestreos de manera muy rápida, se pueden tomar las decisiones que correspondan, independientemente que por motivos de revisión o discusión no sea enviada el Ministerio en los plazos exigidos.

ARTICULO NOVENO.

Plan de ordenamiento pesquero y acuícola del embalse

• Repoblamiento íctico de las colas del embalse

1. El Plan de ordenamiento pesquero acuícola del embalse se inició desde el mes de Mayo, y se han realizado tres reuniones, con la participación de INPA, Universidad de Córdoba, CVS, URRRA, S.A.E.S.P., Ministerio del Medio Ambiente, comunidades indígenas de ambos cabildos, ASOPESCOMA y población desarticulada.

Se hizo por invitación directa por escrito a cada uno de los representantes de las entidades y comunidades involucradas en el proceso. (VER ANEXO P1: Copia de las cartas de invitación). En las reuniones de Mayo 16 y Mayo 26 que se realizaron en el Campamento de URRRA, entre otras, una de las preocupaciones referidas por la Empresa era la necesidad de establecer el programa de repoblamiento experimental definido en la Licencia Ambiental. En ambas reuniones, la comunidad indígena de los Cabildos del río Sinú y Verde, solicitaron que este repoblamiento se pospusiera por un periodo tentativo de 2 meses, mientras que se conociera el avance de los resultados del Monitoreo de Ictioplancton y se iniciara el Monitoreo biológico, con el fin de tener una información base de las especies que se posesionan en el nuevo embalse.

Se citó a una nueva reunión el día 23 de agosto para tomar acciones respecto al repoblamiento en el embalse y los principales cuerpos de agua de la cuenca alta pero tuvo que ser cancelada porque algunos de los participantes manifestaron su temor de asistir por motivo de orden público y porque el Ministerio del Medio Ambiente no podía enviar un delegado para esto.

2. El monitoreo: Entre las tareas acordadas en estas dos reuniones, la Empresa inició contactos con el INPA para intentar articular el monitoreo biológico del embalse al monitoreo pesquero de la cuenca, con el fin además de optimizar recursos que para el mes

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones de mayo eran escasos en la empresa. Desafortunadamente esto también coincidió con el retiro del Dr. Mauricio Valderrama del INPA, funcionario que resultaba la persona idónea para continuar con esta investigación y coyunturalmente entraba a formar parte del equipo de trabajo del Instituto de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional de Bogotá con la cual se podría establecer un convenio Interadministrativo para la ejecución de todo el monitoreo pesquero y biológico de la cuenca. Una vez mas el factor presupuestal nos impidió concretar convenio con esta entidad y decidimos iniciar el monitoreo con el personal contratista con el que contaba la empresa en este momento y siguiendo los lineamientos dejados por el documento base del Monitoreo del embalse, del consultor, Hernando Alvarado. (VER ANEXO P2: Formatos de recopilación de la información del Monitoreo Biológico).

Solo hasta el mes de septiembre se logró realizar una contratación directa de Mauricio Valderrama quien se encarga de todo el monitoreo pesquero, incluido el embalse, ya que con el INPA no se ha logrado que designe un funcionario que le haga frente a esta responsabilidad pese a tener vigente el Convenio Interadministrativo 2000-001.

Por razones de orden publico no se habían podido realizar mas reuniones en la zona y el día 12 de octubre de 2000 con presencia del representante del Ministerio del Medio Ambiente, se realizó una tercera reunión en la cual, se retornó el tema del repoblamiento en el embalse y de la zona alta de la cuenca. A este respecto se informó por parte de la empresa que se tenía adelantada una información con el Monitoreo biológico, y que los resultados preliminares de los estudios de la Universidad de Córdoba indicaban que aún habiendo reproducción de especies reofílicas, estas llegaban al embalse en estados embrionarios que no garantizan su sobrevivencia (muestreo de 2 meses).

A esto manifestamos la urgencia de cumplir con el compromiso de repoblar pero sin embargo, nuevamente se concertó que en la próxima reunión a realizarse en la última semana de noviembre se adelantará mas a este respecto, además de considerar la importancia de la participación de la comunidad Emberá en la obtención de información pesquera en la zona alta del embalse, más allá de la información recopilada por el grupo de monitoreo. El biólogo Libardo Tapiero representante del Cabildo río verde y Sinú, se comprometió a llevar una propuesta de como será la participación de estas comunidades en el programa. Con respecto a la siembra de alevinos en los principales cuerpos de agua de la cuenca alta, el mismo biólogo manifestó que no había cuerpos de agua importantes que pudieran de alguna manera beneficiar a la comunidad indígena, por lo tanto este programa no se ha adelantado. (VER ANEXO p3 : Ayudas de memoria de las 3 reuniones y actas de asistencia).

3. El presupuesto : Para el año 2000 en el Plan de Ordenamiento Pesquero del Embalse se tiene un presupuesto de 50 millones de pesos y para su ejecución se han emitido los siguientes certificados de disponibilidad y los recursos invertidos en este rubro se describen a continuación :

Se relacionan las siguientes disponibilidades presupuestales : No. 1107 por \$8.016.000 para una orden de servicios de Mauricio Valderrama por \$8 millones ; No. 790 por \$30.060.000 para una orden de servicios de a Cootransflualsinú por \$6.278.000 (alquiler de bote motor-unidad-pesca-cotero), una orden de servicios para Rafael Blanquiceth por \$1.2millones (compra redes de pesca), orden de servicio para Cootransflualsinu por \$11.928.198 (Botemotor - unidad -pesca - cotero) ; Disponibilidad No. 1161 por \$ 10.614.981 para orden de servicios a Elizabeth Fadul por \$8.040.000 (Asesoría-Interventoría - 2 tecnólogos) ; Disponibilidad No. 817 por \$2.144.280 para orden de servicios a Oscar Díaz por \$2.140.000 (Servicios Técnicos).

4. Divulgación del Plan : Durante el mes de julio se realizó la divulgación del Plan en las comunidades desarticuladas para lo cual se establecieron 4 centros de reunión ; Las Claras, El Limón, Frasquillo y Crucito.

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones 17
En la reunión realizada en cada centro, se escogió un grupo de 3 personas para elegir entre estos a los representantes de las comunidades. Fueron elegidos los representantes de acuerdo a las actas que se anexan. (VER ANEXO P5 : Actas de elección de los representantes de las comunidades desarticuladas).

5. Otros Programas : Las otras actividades programadas en el plan, se iniciarán una vez se considere en estabilización el embalse y de acuerdo con los resultados del monitoreo y el censo de pescadores se podrán aplicar los programas propuestos. No debemos olvidar además que el embalse no había terminado su etapa de llenado.

Plan de aprovechamiento piscícolas de las zonas de préstamo (numeral 2.5).

Este Plan se inició desde el mes de abril de 2000 con la realización de 39 talleres en las siguientes comunidades: Campobello, Santana, San Rafael, Paraíso, Campo Alegre, Nuevo Ceibal, Nueva Platanera, Rosario, Campamento, Isla Venezuela, Nuevo Oriente, Las Delicias y Nueva Unión (3 talleres por comunidad, considero que no mas de 1 día por taller). En el primer taller se divulgó el Plan, en el segundo se discutió y se determinaron las comunidades que querían participar y en el tercer taller se firmó el compromiso con la comunidad, se formaron los grupos de trabajo por comunidad y por lagunas asignadas (Ver anexo P6 : Folios con Actas de Talleres, registro fotográfico y ayuda didáctica de los talleres).

Durante el período Julio 8 a agosto 7 de 2000 se realizó la siembra de las lagunas y esta información fue remitida al Ministerio del Medio Ambiente el 18 de septiembre de 2000 y radicado bajo el número 3110-1-15691. En este documento de acuerdo con el numeral 7 "Cumplimiento de los compromisos adquiridos en el recurso íctico - Agosto 2000" se habían anexado 93 folios con actas de siembra hasta la fecha mencionada (Ver ANEXO O : Carta remisoría del 18 de septiembre 2000).

Se anexan además 89 folios de actas de siembra, biometrías de los peces sembrados, seguimiento a los estanques y lagunas, talleres de capacitación, batimetría de las lagunas correspondientes a las actividades realizadas durante el período.

En cumplimiento de lo programado se han sembrado los siguientes alevinos :

<u>Lugar</u>	<u>Cachama</u>	<u>Bocachico</u>	<u>Dorada</u>	<u>Total</u>
Zona de préstamo	158.240	70.120	18.061	146.421
Estanques Individuales	11.593			11.593
Estanques comunales	7.200	1.440	8.640	
Subtotal	177.033	71.560	18.061	
TOTAL	266.654			

Falta por sembrar unas lagunas que están en proceso de mantenimiento por erosión de taludes y control de malezas acuáticas.

Para la adquisición de artes de pesca, se han desarrollado una batimetría de cada una de las lagunas, labor realizada por el personal de campo adscrito a este programa y en colaboración con la comunidad.

Para dar cumplimiento a esta actividad se han emitido los siguientes certificados de disponibilidad y los recursos invertidos se describen a continuación : Disponibilidad No. 788 por \$25.050.000 para orden de servicio con PEZSINU por \$14 millones (compra de

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones 18
alevinos, 2 meses) y Orden de servicios para María Cristina Velásquez por \$4.334.953
(alquiler de vehículo, debería coincidir con las fechas de las reuniones y en general
actividades del programa pues indica que son aproximadamente dos meses de contrato);
Disponibilidad No. 322 por \$10.020.000 para Orden de Servicios a nombre de José
Mendoza por \$6.060.000 (compra de canoas y atarrayas), Orden de Servicios a nombre de
Carlos E. Paeres por \$720.000 (compra de sacos plásticos para reparación de lagunas) y
Orden de Servicios a nombre de María Teresa Corena por \$2.144.280 (servicios técnicos).
Con la Disponibilidad No.1266 se tienen \$20.040.000 sin comprometer.

Además de los talleres, la siembra de alevinos, la asistencia técnica y seguimiento a las
siembras, el programa contempla el suministro de equipos para la ejecución del plan entre
los cuales, ya se realizó la compra de 10 canoas de pesca y 18 atarrayas y esta por
adquirirse elementos como chinchorros de arrastre, balanzas, cavas, etc.

Aunque no aparecen reflejados en este cuadro, para el desarrollo de este programa la
Empresa ha ejecutado gastos adicionales de personal de campo, tal como biólogos y
tecnólogos que desarrollan la labor de talleres, cursos de capacitación, batimetrías, siembras
y seguimiento a las siembras, muestreos de las lagunas sembradas. Este personal aparece
cargado presupuestalmente a otras actividades del Plan de manejo Itico, tales como
Fomento y repoblamiento, monitoreo del embalse.

Estudio de caracterización genética de 5 especies del río Sinú (numeral 2.12)

Durante 1999 se realizó el trámite correspondiente para la contratación del estudio. Para
esto, se emitió el certificado presupuestal No. 99-2103 con fecha 3 de noviembre, por valor
de \$24.048.000, que se ajustaba a la programación presentada por la Facultad de Ciencias
para ejecutar en los dos últimos meses para darle continuidad durante el año 2000. Se
suscribió el contrato interadministrativo No. 025-99 entre la empresa URRRA, S.A.E.S.P. y
la Universidad Nacional de Colombia - Facultad de Ciencias e Instituto de Genética.

Durante la reunión celebrada en el Plan de Ordenamiento Pesquero del Embalse el día 26
de Mayo (VER ANEXO P3), se discutió la importancia de este proyecto, y la necesidad por
parte de la empresa de priorizar algunos gastos (VER ANEXO APECTOS
FINANCIEROS). En intervención del Profesor Victor Atencio, representando a la
Universidad de Córdoba, este resaltó la importancia técnica y científica del proyecto de
investigación e hizo un análisis en cuanto a esta priorización argumentando que realmente
el programa no incidía directamente en el desarrollo del Plan de Ordenamiento Pesquero
sino que era mas bien una ayuda para determinación de medidas de repoblamiento y
manejo y que teniendo en consideración esto, era aceptable la sugerencia de la Empresa
URRA de realizar este estudio en tiempo posterior.

Así mismo en la reunión del POP celebrada el 11 de octubre de 2000 se volvió a analizar el
cumplimiento de esta actividad y se acordó realizar una reunión entre MMA, Universidad
Nacional de Bogotá, CVS, INPA, URRRA, UNICORDOBA, Secretario y Coordinador del
POP.

La Empresa URRRA se compromete a realizar este estudio durante el año 2001 para lo cual
tiene presupuestado recursos por \$96.000.000.00.(El compromiso por licencia ambiental
para el año 1999 fue de \$80.000.000.00). (VER ANEXO P7: Proyecto y propuesta,
Disponibilidades presupuestales emitidas. Fotocopia del convenio 025-99, Copia de ayuda
de memoria del 11 de octubre-00).

***En general del plan de ordenamiento pesquero en las actividades estanques nodrizas y su
cartilla, capacitación y educación ambiental***

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones

19

ESTANQUES NODRIZA: La dinámica para esta actividad se basó en la realización de visitas previas o de inspección a las zonas donde se construirían los proyectos alternativos y los estanques nodriza.

Se identificaron algunos predios y comunidades interesadas en este programa. Sin embargo teniendo en cuenta que el objetivo planteado de los Estanques nodriza fue el de ampliar la producción de alevinos de la Estación piscícola de Lórica, dada la necesidad de realizar el programa de repoblamiento con el mayor número posible de alevinos, que en su momento se estimó que aún con los productores de la zona este número no podría superar los 2 millones de alevinos, y que las cifras manejadas en aquel momento han sido superadas en mas del doble, ya que por parte de los proveedores fue posible obtener suficiente cantidad de alevinos, que la Estación Piscícola, gracias a las readecuaciones realizadas por la Empresa URRÁ, al financiamiento de su operación por parte de la misma y el concurso de la CVS, ha producido mas de la cantidad proyectada, en la mesa del Plan de Ordenamiento Pesquero previa concertación, se ha decidido reevaluar este programa en una próxima reunión.

Además la viabilidad técnica de poner en marcha esta actividad ha estado cuestionada por algunas comunidades por la capacidad técnica de estas para ejercerla. De acuerdo con la última reunión del POP, (11 de octubre de 2000) en una próxima reunión se tomará la decisión sobre esta obligación. (VER ANEXO P8 Ayuda de memoria 11 de octubre-2000).

CARTILLA PARA LOS ESTANQUES NODRIZA: En su debido momento la Empresa emitió el certificado de disponibilidad presupuestal No.704 por valor de \$ 15.000.000 de acuerdo al compromiso. Así mismo, cotizó la edición de las cartillas y la tiene diseñada. Durante alguna reunión del POP se debía llevar a concertación con las comunidades y esto no se realizó en ningún momento porque no se le daba prioridad en el seno de este comité. Teniendo en cuenta que se va a tomar una decisión al respecto de los estanques nodrizas, su edición estará sujeta a la decisión que se tome en el seno del Comité de Ordenamiento Pesquero. (VER ANEXO P9: Ayuda de memoria 11 de octubre-2000, Certificado de disponibilidad No.704, Cotización de la cartilla, copia de la Cartilla)

CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN Por razones financieras no se había expedido el certificado presupuestal (VER ANEXO ASPECTOS FINANCIEROS), sin embargo se había solicitado a las comunidades que presentaran sus propuestas para la ejecución de esta actividad. La empresa emitió el certificado No.1267 inicialmente por valor de \$50.100.000. Hasta la fecha las comunidades no han presentado sus propuestas. Por información del Secretario del POP, durante la presente semana presentarán una propuesta de manera que se pueda iniciar la ejecución de esta actividad. (VER ANEXO P10: Certificado de disponibilidad presupuestal No.1267, Actas del POP).

ARTICULO DECIMO PRIMERO *Se requiere a la Empresa para que dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la Resolución 1125, se informe sobre los aspectos forestales del proyecto.*

Al respecto y como y se expresó en la parte considerativa, si bien el avance no ha sido significativo por razones conocidas, la Empresa manifiesta que con fecha 18 de septiembre del 2000 se entregó al Ministerio el documento "Informe seguimiento a la licencia ambiental, agosto del 2000", y el anexo "ASPECTOS FORESTALES, Urrá S.A. E.S.P., septiembre 2000", en los cuales se hace referencia a varios de los aspectos de los que trata el numeral 3 de la Resolución 838/99. (VER ANEXO)

Con relación al programa de capacitación comunitaria para promover una cultura de producción silvícola informamos que se viene desarrollando dentro del componente agropecuario del "Plan de Acción Productivo y Social para los Campesinos Localizados Aguas Arriba de la Presa -Componente Agropecuario". (VER ANEXO RCC -5).

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones

20

Con relación al plan de conservación y restauración de la franja perimetral hasta el momento la Empresa ha venido realizando el enriquecimiento forestal de 255 hectáreas como se comentó anteriormente, 30 en la reserva de Chibogado, sector sur, límite de la cola del embalse, quebrada de Urrá y el sector norte, a través de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge al igual que el enriquecimiento de 25 hectáreas en el sector de la cola del embalse que ingresa por La quebrada Las Claras. Posteriormente en el mes de octubre se inició el enriquecimiento de 200 hectáreas de rastrojos en la misma zona con especies nativas utilizando el material proveniente del proceso de rescate de flora en la zona de inundación del embalse. (VER ANEXO F2).

Con relación al numeral 3.8 de la Resolución 838 de 1999, donde se le exige a Urrá, la implementación de los planes de manejo para las microcuencas de las quebradas Nain, Crucito, Cruz Grande, Chibogadó, Urrá, Tucurá y las de Saiza en la parte alta del río Verde, la Empresa solicitó revocar este requerimiento y el Ministerio en la Resolución 0965 de octubre del 99, página 25, consideró viable acceder a la petición hecha por la empresa Urrá S.A. E.S.P y recomienda que la implementación de estos planes de manejo deban ser tenidos en cuenta por la CVS al formular el Plan de ordenamiento y Manejo Ambiental de la cuenca hidrográfica y del área de influencia del Proyecto de que trata el decreto 1933 de 1994, por tanto debe revocarse esta obligación que se revive en la providencia recurrida.

ARTICULO DECIMO TERCERO

El Ministerio impone como medida de compensación por la pérdida de la productividad de la Ciénaga de Betanci, la siembra de 1.500.000 alevinos en diferentes sitios de esta ciénaga. Como se indica en la resolución 838 del 5 de octubre de 1999 en su numeral 2.6.1 *"El programa de Repoblamiento íctico para la parte media y baja, deberá considerar así mismo, el estado del recurso pesquero, los estudios de ictioplancton de la Universidad de Córdoba, el probable comportamiento de las especies frente al proyecto, la composición natural y la proporción en que estas se encuentran en los ecosistemas"*.

Consideramos que tal como se había establecido en esta resolución, será el Monitoreo pesquero y el Estudio de Ictioplancton quien nos indique las cantidades de alevinos que se deberán ingresar al sistema. No obstante conocemos que existe una disminución del recurso íctico (impacto que estaba previsto con anterioridad como se mostraba en los estudios) no podemos hablar de la "pérdida de la productividad" de la Ciénaga de Betanci. Consideramos que tal imposición no obedece a ningún criterio científico ni suficientemente soportado aún por los estudios que estamos desarrollando.

Adicionalmente el Ministerio está hablando de establecer una práctica que no se ha probado aún como es la de sembrar en estanques nodriza argumentando que se garantizará una mayor efectividad de la siembra. No es ninguna garantía tomar alevinos de las estaciones piscícolas donde se encuentran con todos los cuidados técnicos por especialistas en el área, a densidades apropiadas y con control de predadores apropiados, y pasarlos a estanques nodrizas que no existen en la zona, a ser cuidados por la comunidad, sin ninguna experiencia ni capacitación en esto y todo esto deberá ser cumplido antes de diciembre.

Además debemos recordar que el empleo de los estanques nodriza es para levantar individuos del estado de larva o postlarva a alevino y no del estado alevino a juvenil, debido a que los estudios han mostrado que en la etapa de larva a alevinos en las estaciones piscícolas es cuando se presenta mayor mortalidad de estos por la dependencia del espacio y alimento que se encuentra en mayor disposición en el medio natural.

Independiente de esta disposición del ministerio, la Empresa URRÁ, S.A. E.S.P. dentro de sus compromiso con el Repoblamiento Pesquero, ha sembrado en la Ciénaga de Betanci, hasta el día 24 de Noviembre del 2000, la cantidad de \$1.774.404 alevinos, de los cuales 1.468.840 son bocachicos, 273.964 son doradas y 31.600 son bagre blanco, en concertación con la comunidad, con la presencia de estos y firmando las actas respectivas.

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones

21

Como podrán analizar del total de alevinos sembrados en la cuenca, se ha tenido como prioridad al Betancí para la siembra de alevinos de dorada y bagre blanco, debido a que los resultados parciales del Monitoreo pesquero enuncian que estas dos especies parecen no recuperarse por si solas en el sistema, mientras que el bocachico si se recupera en forma natural.

En necesario además hacer un análisis de las densidades de siembra para este programa y que la Ciénaga de Betancí tiene un cuerpo de agua oscilante, que puede alcanzar en invierno unos 20 millones de metros cuadrados y en el verano unos 2 millones de metros cuadrados. Si además de los alevinos sembrados le incluimos la cifra por el Ministerio propuesta estaríamos forzando el sistema a mantener en verano una cifra que representaría una densidad cercana a 0.8 individuos por metro cuadrado, cifra insostenible para este sistema. Por lo tanto consideramos que esta imposición careció de análisis técnico y científico.

Además no debemos desconocer que las comunidades de pescadores del Betancí son beneficiarios también de los proyectos alternativos en acuicultura y agroecología y participan de todas las actividades contempladas en el Plan de ordenamiento pesquero. (VER ANEXO P11 Actas de siembra en Betancí, Cuadro consolidado de siembras en Betancí).

ARTICULOS TERCERO y DECIMO CUARTO: Se consideran muy ligados las disposiciones de estos dos artículos, razón por la cual se hará integral la argumentación.

Para responder lo inherente al zoocriadero de guartinaja, se consideró por la profesional que maneja el proyecto, necesario hacer algunas consideraciones de tiempo atrás que pueden conducir a dar mayor claridad al asunto :

Mediante el auto 0820 del 5 de noviembre de 1987 del Ministerio del Medio Ambiente "por medio del cual se ordena la iniciación de los programas de salvamento de flora y fauna y se dictan unos lineamientos para su implementación", la empresa llevó a cabo un programa de salvamento de la fauna y flora silvestre, basado en un enfoque principalmente preventivo.

Este programa estuvo integrado por los siguientes proyectos:

- Plan de rescate de flora y conformación de un arboreto y herboreto.
- Plan de salvamento de fauna.
- Plan de manejo, administración y consolidación legal de zonas de reserva.
- Plan de reforestación.
- Montaje de zoocriaderos comunitarios de guartinaja.
- Programa de remoción de biomasa.

Todo esto teniendo en cuenta entre otras las siguientes consideraciones:

"Que en el programa de zoocria de guartinaja (*Agouti paca*) implementara un proyecto para la cria de esta especie con fines de consumo comunitario y repoblamiento, documentando y divulgando los procesos y resultados"

"Que en la consecución del pie de cria para el proyecto de zoocria de la guartinaja, se deberá contar con la respectiva autorización para la caza de fomento por parte de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y san Jorge según lo establecido en el decreto 1608 de 1978." Y dispone el "Montaje de Zoocriaderos comunitarios de guartinaja"

La empresa URRRA entonces implementó dicho programa desde 1997, cumpliendo con todos los requisitos y normas establecidas en el Decreto 1608 de 1978 y avalado en la actualidad por la ley 811 del 2000.

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones

22

Este zoológico se considera de tipo cerrado, tal como lo establece la ley 811 en su Artículo tercero en el literal b) "Zoológico cerrado son aquellos en los que el manejo de la especie se inicia con un pie parental obtenido del medio silvestre o de cualquier otro sistema de manejo de fauna a partir del cual se desarrollan todas las fases de su ciclo biológico para obtener los especímenes a aprovechar."

Así mismo se ha cumplido con el Artículo 7° con los literales :

a) Las áreas destinadas al manejo de los especímenes deberán reunir condiciones mínimas técnicamente adecuadas para el desarrollo en cautiverio de la especie que se produzca, el propietario del zoológico será responsable del buen mantenimiento de los especímenes.

b) Los zoológicos deberán tener la infraestructura adecuada para el levante de los especímenes diseñada de tal manera que permita mantener las condiciones ambientales adecuadas para el desarrollo óptimo de los especímenes.

c) Los zoológicos deberán estar adecuados para evitar la fuga de especímenes, contar con los servicios básicos necesarios en óptimas condiciones para cría, tales como agua, luz y drenaje de aguas servidas entre otros.

d) Los zoológicos deberán cumplir con la normatividad ambiental y sanitaria vigente: e) **Los zoológicos cerrados deberán mantener el plantel parental de las especies a criar.**

Daniel Rodríguez en documento preparado para la fundación pro-Sierra Nevada de Santa Marta "Producción en cautiverio e investigación en vida silvestre de guatínaja (*Agouti paca*), como alternativas para la conservación de la especie" Santa Marta febrero de 1997." define la zootecnia como la actividad del hombre en el manejo de especies animales no domesticadas, bajo condiciones de cautiverio o semicautiverio, para que a través del mantenimiento, crecimiento o reproducción de los individuos, se atiendan las demandas humanas, necesidades de la investigación científica o de la conservación."

Continúa... " La domesticación, por el contrario implica producir un cambio en la conducta natural de las especies seleccionadas tanto en su agresividad como en su sociabilidad y su índice reproductivo, con el fin de lograr un manejo práctico por parte de las comunidades rurales. Con este tipo de manejo, los animales producidos no pueden ser utilizados para repoblar el medio natural, pero se prevé una reducción de la sobre explotación natural por la disminución de la cacería indiscriminada."

" La domesticación de especies silvestres es conveniente cuando se puede trabajar con animales que se adapten bien a altas densidades en cautiverio, logren tasas de reproducción, crecimiento y sobrevivencia superiores a las de las poblaciones silvestres, y que estén siendo presionadas por una demanda fuerte, permitiendo costos de operación adecuados para una explotación rentable"

Respecto a su fecundidad Collet (1981) reporta "Que si 42 hembras de 69 estaban preñadas o sea 60.9% de las hembras adultas están preñadas y que el mejor estimativo del intervalo entre partos es de 191 días" la fecundidad se calcula anualmente de 0,79 a 1,25' según esta tesis.

"El proceso de domesticación de animales silvestres es en general lento y complejo, pero también es testimonio de la habilidad del hombre para observar la naturaleza, cambiar el comportamiento de los animales para su propia ventaja y ajustar la gestión y manejo de un recurso hacia una manera más sostenible y económicamente viable."

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones

23

"Un sistema de producción agrícola para ser sostenible debe ser adaptado a las condiciones ecológicas locales" J.P. Lanly Dirección de recursos forestales, Departamento de Montes de la Fao.

Según Smythe y Brown (1995) "Las pacas normalmente viven en parejas que son territoriales y agresivas, características que no son practicas en una especie domesticada"

Las guartinajas del proyecto URRRA vienen del bosque donde vivían en esta misma forma y mediante el trabajo realizado en el zoológico se convirtieron en animales completamente pacíficos donde cualquiera de ellos puede ser víctima de cualquier ente u organismo mayor que el, dentro de la estructura de la cadena alimenticia.

"En el folleto que el ministerio de recursos naturales energía y minas de Costa Rica. se dice que sus principales depredadores son: jaguar, puma, tigrillo etc." además de el hombre. También dice que " los animales cautivos se agreden entre si especialmente en la época del celo, así como al disputar sus cuevas." La idea de criar pacas en cautiverio no es nueva, muchos campesinos costarricenses la han hecho a través de generaciones aunque de forma empírica. lejos de pretender tener bajo control la reproducción, la mayoría de los criaderos ponen tepezcuintles (o guartinajas) en un encierro y se sientan a esperar los resultados. Desdichadamente se conoce muy poco del comportamiento y ecología de la especie, lo que ha provocado que la reproducción haya sido esporádica también se debe reconocer que poco se ha trabajado en la selección de características deseables para la especie." Son animales territoriales, en un mismo territorio pueden vivir un macho y una hembra, pero cada uno tiene su madriguera en esa área, luego de que las crías se valen por si mismas son expulsados del territorio"

Smythe (1990) además dice que entre las Desventajas que tienen las pacas para ser criadas en cautiverio de acuerdo a su comportamiento están "

1. Las pacas salvajes son agresivamente antisociales viven en parejas territoriales.
2. Pueden ser muy peligrosas de manejar.
3. Se vuelven muy tensas si no son provistas con un refugio cerrado donde vivir.
4. Son estrictamente nocturnas.
5. Viven de frutas y semillas.
6. Tienen una tasa de reproducción baja.

A pesar de las desventajas y por la calidad de la carne, la gente ha tratado de criar pacas en cautiverio por muchos años, la mayoría ha fracasado. En casos en que la crianza ha resultado, los animales son mantenidos en condiciones que asemejan a la salvaje."

Los animales del proyecto de URRRA, contradicen todos estos puntos porque aunque provienen del bosque y fueron domesticados adultos, su mansedumbre apunta a que devolverlos al medio natural resultaría en una posible matanza colectiva porque aunque algunos puedan volver bien al bosque, otros han perdido la ferocidad y destreza al escape de depredadores condición que han logrado a través de buen trato, paciencia, y observación de cada una e sus necesidades no solo de alimento sino también condiciones locativas, así como una gran capacidad de convivencia pacífica que han desarrollado con sus congéneres, la capacidad de sobrevivir bien y sanos en cautiverio como lo comprueban sus historias clínicas.

Los animales llegaron la mayoría como adultos y algunos muy maduros estos fueron sometidos aun proceso de cambios graduales que ha demorado 3 años para lograr una tasa de reproducción adecuada y si se tiene en cuenta cuanto puede sobrevivir un animal salvaje en el medio o uno en cautiverio, sabemos que se duplica la edad, esto los hace demasiado vulnerables y la readaptación duraría muchísimos años.

21 JUN 2002

9573

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones

24

Es interesante anotar que para establecer el pie parental necesitamos de un año y su adaptación para la reproducción ha demorado para algunos animales hasta 2.5 años, considerando esto como un éxito en esta especie, no se sabe entonces, cuantos años demoraría en readaptación y como serian las mortalidades ya que no en todas las fases de los animales se readaptan, como por ejemplo los neonatos porque son muy susceptibles a problemas entericos y pulmonares.

El proceso de readaptación que se lleva a cabo, obedece a estos criterios, es decir que no se puede realizar con neonatos sino con juveniles que son más sanos y ya superaron la etapa crítica y para llegar a juveniles nos demoramos 6 meses. Además es necesario conservar una relación de número de individuos por metro cuadrado de hábitat, por eso no podemos aumentar el numero de animales en el hábitat, teniendo como referencia los estudios de vida silvestre de Zuleta (1994) y estudios de Rodríguez y Ulloa (1996) quienes mencionan un rango de 3 o 4 hectáreas por animal.

Teniendo en cuenta esto y aún pensando que fuera posible readaptar todos los ejemplares, se hubiera requerido un cercado de mas de 50.000 metros cuadrados, implementándole una producción sostenible de frutas y plantas comestibles, y esto no resultaba viable por los costos y mucho menos en un año, tiempo que estableció el Ministerio.

Los datos técnicos mínimos sobre comportamiento inter específico demuestran que no se pueden colocar los machos solos en un mismo hábitat porque se dará una matanza colectiva por comportamiento particular de la especie y el territorio tan grande que necesita y no tiene sentido construir mas instalaciones cuando todavía no se ha aprovechado ningún espécimen.

En la Resolución 0838 del 5 de octubre de 1999 se ordena: "La Empresa URRRA S.A.E.S.P. deberá reorientar el objeto del actual Zoocriadero de Guartínaja hacia un centro de investigación y educación ambiental con fines de repoblamiento de la especie en la zona de influencia del proyecto, asumiendo la responsabilidad de su mantenimiento en términos técnicos y financieros durante un año, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente providencia. Para tal efecto se definirá el destino de los parentales y las crías obtenidas hacia la repoblación de áreas definidas previamente con la CVS y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales al final del termino aquí estipulado, el destino de la infraestructura será concertado por URRRA S.A E.S.P. conjuntamente con las autoridades ambientales aquí estipuladas".

Esto fue acatado y no se realizó ninguna actividad en desarrollo sostenible, se invirtieron recursos en ampliación de la infraestructura dado el éxito en la reproducción y el programa propuesto pero entendíamos con ello que al final de lo estipulado, estas dos entidades asumirían la responsabilidad técnica y financiera del proyecto, puesto que nuestros conocimientos acerca de la especie nos indicaban que en un año el objetivo de repoblamiento se podría iniciar, pero lógicamente que no concluiría en este periodo, mas aún cuando esta será la primera experiencia sobre reintroducción de mamíferos en Colombia. ?

Por esto, durante este periodo se adelantaron muchas gestiones a nivel nacional e internacional con organizaciones no gubernamentales; se va a emitir un folleto de presentación y ofrecimiento del proyecto para entidades ambientalistas que de alguna manera puedan contribuir en este programa y se realizaron algunas reuniones con representantes de la CVS y la UESPPN, sin que resultara muy claro para estas entidades hasta donde podría ir su responsabilidad en este programa.

Finalmente el pasado 30 de octubre, como producto de la gestión realizada por la Empresa a través de la Directora del proyecto de zoocria y la gerencia Técnica Ambiental, se firmó un acta de acuerdos donde se decide aunar esfuerzos para darle continuidad al zoocriadero

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones y las dos entidades ambientales se comprometen a través de un Convenio Marco y Convenios específicos, a aportar recursos por 40 millones de pesos, cifra que podría sufragar los gastos del zoológico por los primeros 6 meses del año 2001, dado que se presentará una propuesta de cofinanciación a ECOFONDO donde se solicitan recursos para el zoológico a través de la Fundación Biozoo. En este pre-acuerdo, la Empresa URR, aportaba el material biológico y las instalaciones y eventual aporte económico.

Para la formulación de este proyecto se consideraron las acciones previstas en la Resolución 838 del 5 de octubre de 1999, teniendo en cuenta el componente de educación ambiental, repoblamiento, investigación y se añade el aprovechamiento sostenible, dado el interés de la UAESPNN de fomentar este tipo de zoológicos en las áreas de amortiguamiento del Parque Paramillo, como un mecanismo de disminuir la presión de caza en la zona, objetivo inicial que tuvo el zoológico. Además en este proyecto se incluyeron otras dos especies de fauna silvestre de gran interés para la zona.(Anexo Z1).

Por todo este análisis, nos permitimos solicitar que en el ARTICULO TERCERO, se incluya a la CVS y a la UASPNN como entidades responsables del mantenimiento del zoológico en términos técnicos y económicos hasta tanto se logre el objetivo propuesto, tal como fue expresado en el numeral 2.7, pagina 20 último párrafo de la resolución 1125/2000.

Así mismo, dado que a la Empresa URR le fue impuesta una actividad sobre la cual no se tenía en el país información acerca de sus posibles resultados ni del tiempo necesario para lograr objetivos como el repoblamiento y siendo que esta Empresa no es un ente de carácter científico se solicita que el Ministerio conceptúe acerca de los protocolos o procedimiento para lograr este objetivo y le defina a URR un plazo prudencial de financiamiento de manera que no se le imponga el costo total, hasta tanto se logre el objetivo del repoblamiento.

Debe revocarse la imposición de suspender inmediatamente toda actividad de reproducción de los ejemplares mantenidos en cautiverio, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- Los machos no podrían ser ubicados en hábitat compartidos porque se generaría una mortalidad inusitada.
- Sería necesario ampliar las instalaciones para separar todos los machos en hábitat individuales.
- Se perderán todos los esfuerzos científicos y técnicos realizados para lograr grupos parentales que están presentando un porcentaje de fertilidad del 76 % en tres años y del 72% en el año 2000, cifra alcanzada únicamente por este zoológico en el país. Resulta mas viable que el mismo Ministerio, entidad que impuso a la hidroeléctrica hacer un zoológico, presente alternativas de utilización de este programa por otras entidades científicas adecuadas para este tipo de investigaciones y que tengan recursos para su financiamiento.
- Se contradice el Ministerio en lo establecido en la Ley 611 de 2000 en sus artículos 7º en el literal e) y 8º. que dice: Se permitirá la producción de especímenes obtenidos de la reproducción del pie de cría o parentales en Zoológicos cerrados y mixtos. Los especímenes allí nacidos serán criados hasta lograr las condiciones apropiadas para su aprovechamiento.
- Esperamos tener en este momento unas 30 hembras en estado de gestación, cuyas crías tienen un costo invaluable dada la vulnerabilidad de la especie.
- Será posible para la Empresa realizar un desmonte gradual de la reproducción con la utilización de parentales para los programas de desarrollo sostenible, con lo cual se reduciría la carga financiera del programa o en su defecto que los costos sean asumidos por otras entidades científicas o ambientales.

Debe revocarse también lo impuesto en el Artículo décimo cuarto de la Resolución 1125/2000 donde no se admite el traslado de pies de cría debido a que dicha petición va en contra de lo ordenado en la Resolución 838/99 que en términos generales establece que los

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones 26
ejemplares que están en el zoocriadero deben permanecer en su hábitat para el
re poblamiento de la zona de influencia del proyecto.

Esto se contradice con la Ley 611/2000 donde entre otras se dictan normas para el manejo
sostenible de especies de fauna silvestre y acuática, en el Artículo dos, "Del manejo
sostenible se entiende como la utilización de estos componentes de la biodiversidad, de un
modo y a un ritmo que no ocasione su disminución en el largo plazo y se mantengan las
posibilidades para satisfacer las necesidades y aspiraciones de las necesidades actuales y
futuras."

Además la misma ley dice en el título II DISPOSICIONES GENERALES. Artículo cuarto:
La presente ley tiene por objeto regular el manejo sostenible de la fauna silvestre y acuática
y el aprovechamiento de las mismas y de sus productos, el cual se podrá efectuar a través
de la cosecha directa del medio o de *zoocría de ciclo cerrado y/o abierto*.

**TITULO III DE LAS ESPECIES A CRIAR Y AREAS PERMITIDAS PARA LA CRIA
DE ESPECIMENES. ARTICULO 9°** Las autoridades ambientales fomentarán el manejo
sostenible de especies de fauna silvestre y acuática y establecerán las condiciones mínimas
adecuadas de carácter científico, técnico y biológico para el establecimiento y desarrollo de
centros de conservación, protección, reproducción, transformación y comercialización de
productos en áreas naturales, previos estudios demostrativos de su factibilidad, en aras de
lograr un adecuado manejo y aprovechamiento de los recursos naturales del país.

**TITULO V DE LA LICENCIA Y AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE
ZOOCRIADEROS. ARTICULO 13°** El carácter de zoocriadero experimental dependerá de
la adaptabilidad y capacidad reproductiva de la especie a criar y de la viabilidad de la
actividad desde el punto de vista biológico, técnico, científico y económico. Una vez
comprobados estos requisitos, la autoridad ambiental otorgará la licencia al zoocriadero en
etapa comercial.

**TITULO X DE LA RETRIBUCION AL MEDIO NATURAL Y DE LA MOVILIZACION
DE LOS ESPECIMENES.**

ARTICULO 22. La autoridad ambiental se reservará un porcentaje de la producción de
cada zoocriadero, que será asignado en función del estado de conservación de la especie,
que podrá ser recibido en recursos económicos, servicios ambientales y/o especímenes para
ser utilizados en el manejo sostenible de la especie.

Parágrafo: Las autoridades ambientales adelantaran los estudios, acciones y seguimiento
necesarios para garantizar el rendimiento sostenido de las poblaciones en el marco de un
programa de conservación diseñado e implementado conjuntamente con el sector privado.

Esta es una especie que se encuentra ampliamente distribuida desde San Luis Potosí
(México) hasta las provincias de Misiones y Formosa al norte de la Argentina: según
Matamoros(1985).

Según Honacki (1982) *Agouti paca* ha sido introducida en Cuba. " Según Borrero 1967
también se halla en las Antillas menores "

Según el Biólogo Henry Yesid Bernal del convenio Andrés Bello y el Doctor Cesar estrada
Decano de la facultad de Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de la Amazonia, el
único Zoocriadero de Guartínaja con-reproducción autosostenida, baja mortalidad y
neonatos disponibles es el Cultivo Piloto de Guartínaja de la Empresa URR. Ellos
encaminaron a las personas de la población de San Juan Borbur de Boyacá a solicitar
animales criados en cautiverio cerrado como medida de mitigación y para no continuar con
la consecución de parentales del medio silvestre.

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones

Teniendo en cuenta esto y lo contenido en el **TITULO IX DEL APROVECHAMIENTO DE LOS ESPECIMENES DEL ZOOCRIADERO. ARTICULO 20°**. Comprobada la viabilidad técnica y económica del zoocriadero, la autoridad ambiental emitirá la licencia con fines comerciales, previa solicitud por parte del criador, con lo cual podrá dar inicio al aprovechamiento de los especímenes que se estimen convenientes. **ARTICULO 21°** La cantidad de especímenes a aprovechar, estará sujeta tanto a la potencialidad de la especie que se cría, como al tipo de zoocriadero que se mantenga.

De acuerdo con estos parámetros se debe dejar la posibilidad de suministrar pies parentales a otros programas que se adelantan en el país, con universidades y/o particulares de manera que no se tenga una carga en material biológico que podría ofrecer mayor beneficio en otros programas. (Anexo Z: Copia del Acta del 30 de Octubre, Copia del Borrador de Convenio Marco para el zoocriadero, copia del folleto que esta por editar).

Con estas precisiones de orden técnico y jurídico soportadas y probadas documentalmente, adecuadas a las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean al proyecto y que se constituyen en un momento dado en eximentes de responsabilidad, como se dejó expuesto en la parte inicial del recurso se solicita en forma comedida, que previamente a la decisión y como debe darse para esta clase de actos administrativos complejos, se de el correspondiente traslado al equipo técnico del Ministerio del Medio Ambiente, en el cual se encuentre representada la interdisciplina necesaria, pues es imposible que solamente la ingeniería civil de la Subdirección de Licencias Ambientales en ejercicio de la función de seguimiento a la licencia, evalúe y emita concepto, sobre aspectos tales como los recursos ícticos, la Zoocria, los aspectos forestales, relaciones con comunidades indígenas entre otros, sería importante también que el respectivo concepto técnico se integrara totalmente a la providencia o el documento hiciera parte de la resolución o acto administrativo que se emita, con el fin de poder conocer los criterios de evaluación que son considerados para considerar eficientes y eficaces las medidas adoptadas..."

Que para resolver el recurso impetrado se hace con base en lo dispuesto en :

El numeral 1° del artículo 50 del citado Decreto, que establece : Recursos en la vía gubernativa. Por regla general, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos:

El de reposición, ante *el mismo funcionario que tomó la decisión*, para que aclare, modifique o revoque... (negrilla fuera de texto).

El artículo 56 de la referida norma, que dice: "Oportunidad.- Los recursos de reposición... *siempre deberán resolverse de plano...*", razón por la que para resolver el recurso impetrado no se decretó la práctica de más pruebas, sino que se tomaron como base para la decisión que se adoptará en la parte resolutive de la presente providencia, los argumentos expuestos por la recurrente, así como todas las diligencias que obran dentro del expediente.

Que para resolver el recurso impetrado se tiene en cuenta entre otros los informes rendidos en la reunión celebrada en Lorica (Córdoba) durante los días 12 a 16 de diciembre de 2000 con la presencia de representantes de Asprocig, la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría del Ministerio del Medio Ambiente, del Ministerio de Minas, el de la reunión celebrada el 28 de febrero de 2001 del Comité de Seguimiento, evaluación y operación del POP, con presencia de delegados de la Dirección de Ecosistemas del Ministerio del Medio Ambiente, entre los que se abordaron temas relacionados con:

- Estudio de ictioplancton
- Monitoreo pesquero
- Cumplimiento de los compromisos adquiridos en diciembre de 2000, (en reunión celebrada con la presencia de funcionarios del Ministerio del Medio Ambiente, la

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones

28

Defensoría del Pueblo, la Procuraduría delegada para asuntos ambientales, Urrá, Asprocig), planificación de acciones para el año 2001, compromisos a futuro, establecimiento de agenda para la reunión del 1°. De marzo de 2001 del POP.

Así mismo se tiene en cuenta el informe de comisión rendido igualmente por el delegado el Ministerio del Medio Ambiente de la Dirección de Ecosistemas, quien sobre el tema ictiico y el POP se pronunció con el memorando interno No.2100-3-162 del 25 de marzo de 2001, en el que entre otros se dijo:

"... El eje central de la reunión Instituciones – comunidades fue escuchar en su orden la presentación de los siguientes estudios: Ictioplancton, calidad de aguas, evaluación del delta, pesquerías del Delta, monitoreo esquelero de la cuenca y plan de educación ambiental de la cuenca.

(...) De la presentación del, Estudio de ictioplancton, por parte de la Universidad de Córdoba se desprendieron como conclusiones relevantes. La comprobación de las zonas previamente identificadas como importantes como áreas de desove, lo cual significa que estas siguen teniendo vigencia; que el comportamiento reproductivo por efecto de las fluctuaciones de los niveles de agua ha sufrido modificaciones positivas, pues los picos reproductivos en la mayoría de las especies han aumentado; el no ingreso de ictioplancton a la ciénaga de Betancí, y un comportamiento normal del ingreso de ictioplancton a la Ciénaga Grande de Lorica, así como un comportamiento normal de las especies en el canal central del río..."

"... El INVEMAR, sin llegar a presentar resultados – el tiempo de muestreo no da para ello – socializó las hipótesis de trabajo, la metodología, las comunidades integrantes y partícipes en el muestreo. Los estudios incluyen: análisis poblacional y dinámica del mangle, análisis físico- químico de superficie, media y fondo de agua, aves, etc.

El mismo INVEMAR presentó la forma como se está abordando el análisis de las pesquerías en el delta. Muestreo que retoma en esencia la metodología. Se les recomendó que incluyeran todo el análisis bibliográfico histórico previo como material de referencia.

El Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura - INPA, presentó los resultados del Monitoreo Pesquero febrero 2000 – febrero 2001 y las capturas generales de la Cuenca sin contar el área estuarina fue de 1.550 toneladas y contando esta fue de 1.771.2. Entre el 2001 y el 2000, existe un descenso de las capturas del 20%, o del 30% si no se consideran las capturas del Delta. En Betancí el descenso de las capturas entre 1998 y el 2001 es de 102 toneladas, situación que estaba perfectamente prevista en los estudios ... El comportamiento de las tallas, durante el año 2001 fue bueno, pero en general las poblaciones de peces se encuentran en aprovechamiento plano concepto muy cercano al sobreaprovechamiento..."

Que igualmente para resolver se tiene en cuenta el concepto técnico No. 469 del 30 de mayo de 2001, el cual entre otros aspectos previó:

"...1. Antecedentes

Mediante Resolución No. 838 del 5 de octubre de 1999 el Ministerio autorizó la puesta en marcha y operación del proyecto Hidroeléctrico Multipropósito Urrá I.

Como resultado de las visitas de seguimiento la Subdirección de Licencias expidió el concepto técnico No. 414 del 5 de octubre de 2000, en el que entre otros aspectos tuvo en cuenta y manifestó lo siguiente:

2. Evaluación del recurso

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones

29

Circunstancias de Orden Económico y Financiero

"...Urrá S.A. en ningún momento, desde que hizo efectiva la Licencia, ha solicitado a este Ministerio modificación alguna de la Licencia en donde se estudie la posibilidad, de acuerdo con las necesidades más urgentes, de una priorización de actividades relacionadas con las obligaciones en esta establecidas, por el contrario, ha actuado en forma unilateral.

Si bien es cierto que se han presentado algunos incidentes en la parte alta del embalse, consultados los entes de control como la procuraduría y con la comunidad en el puerto cerca a la presa, coinciden en manifestar que el área es de tranquilidad y se puede trabajar, a excepción de la desembocadura del río Manso hacia arriba, zona donde los grupos subversivos adelantan algunas acciones. Estas condiciones han sido comprobadas por los funcionarios del Ministerio y los entes de control que han realizado comisiones en el área, subiendo por los ríos Sinú y Verde. Ahora, es evidente que como medida de seguridad se debe a las comisiones que se desplazan en la zona, limitar las actividades hasta donde los ríos Sinú y Verde entregan sus aguas al embalse, lo cual el Ministerio ha aceptado, al no exigir en los últimos meses los monitoreos sobre estos ríos. Lo anterior indica que si bien es cierto que hay limitaciones, no quiere decir, como lo pretende Urrá S.A., que esto sirva de excusa para no ejecutar las obligaciones contenidas en la Resolución que les otorgó Licencia.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, "...las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o los particulares", razón por la cual solo si hay justificación técnica para hacerlo, se podrán variar las condiciones de la licencia, además porque iguales argumentos a los esgrimidos por el recurrente, podrían ser esbozados por las demás empresas del sector minero-energético, con el fin de excusarse de cumplir las obligaciones a que quedan sujetas las licencias ambientales que se les otorgan. La justificación de aspectos técnicos para modificar las obligaciones contenidas en la Licencia, esta contemplada en esta misma.

PRECISIONES SOBRE LOS CONSIDERANDOS :

Dinámica Hidráulica del Río, Caños y Río – ECOSISTEMAS Asociados y Estabilidad del Cauce (Página 11 Párrafo 4).

Si bien es cierto que los monitoreos de ictioplancton nos pueden indicar que se ha dado cierto flujo del río hacia la ciénaga, más bien, del río hacia el caño (que tiene no menos de 25 Km. de longitud), no nos pueden asegurar que realmente se haya presentado una entrada real de caudal a la ciénaga ni mucho menos que esta haya sido "fertilizada (entrada de huevos, larvas y alevinos)". La forma de determinarlo está directamente relacionado con la entrada de caudal a la ciénaga, por lo tanto, este Ministerio no entiende que quiere demostrar o controvertir el recurrente. Lo cierto es que con el hecho de que se encuentre ictioplancton en el caño no se puede determinar que haya entrado a la ciénaga, si a la vez no se demuestra que no hay entrada de agua a ésta, por lo tanto, no es posible con la información que se tiene asegurar que la Ciénaga de Betancé ha sido fertilizada, por lo tanto si es cierto que en este momento se desconocen los caudales aportados por el río a las ciénagas y a la zona de manglar, de ahí que no se pueda dar respuesta segura a las comunidades respecto a los impactos que ellos observan en el ecosistema, en especial el número de huevos y larvas que entran a las ciénagas y que a través de mediciones puntuales y periódicas no podemos emitir concepto sobre comportamientos regulares.

Página 11 Parágrafo 5: El Ministerio ha reconocido en el análisis anterior sobre estaciones que Urrá ha venido realizando aforos en 19 estaciones, en las cuales se hacen

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones 30.
mediciones periódicas, pero mediciones continuas tan solo en la de Mocarí, que es a lo que se refiere el Ministerio cuando anota que "la única estación sobre la cual se reporta una información constante es la de Mocarí". Así, el Ministerio no entiende la aclaración que quiere hacer el recurrente. Igualmente es cierto que Urrá S.A. no ha realizado los aforos sólidos, solicitados en el numeral 1.4 de la Resolución No. 838/99, a lo cual se refiere el Ministerio cuando anota que "Urrá S.A. debe realizar aforos líquidos y sólidos en las 25 estaciones cada seis (6) meses y específicamente en las estaciones con limnógrafo cada dos meses, a partir del tercer mes de iniciado el llenado. Lo cierto es que con excepción de la estación limnográfica de Mocarí, Urrá S.A. no ha cumplido con lo solicitado. Adicionalmente, a la fecha no ha presentado ningún informe sobre las campañas de aforo solicitadas".

Página 12 Párrafo 1: Evidentemente Urrá S.A. ha realizado mediciones de caudal y niveles en las 19 estaciones referidas, pero no con la frecuencia que deberían realizarse en las estaciones en las cuales debía instalar limnómetros, ya que para comprobar y/o determinar los impactos sobre la dinámica hídrica es absolutamente necesario tener una periodicidad casi constante como es el caso específico de los caños. Así las cosas sería irresponsable pretender con la frecuencia que se han realizado las mediciones, determinar el comportamiento hidráulico río-ciénagas y demás ecosistemas.

Página 12 Párrafo 2: Tiene razón Urrá S.A. cuando dice que con los monitoreos realizados en los caños se puede obtener información de la calidad del agua que entra del río por los caños, pero es necesario saber en que condiciones llega el agua a las ciénaga (caño Betancí tiene cerca de 25 Km. y otro tanto el Bugre) y el efecto que este causa sobre estas mismas (masa fitoplanctónica), especialmente por la concentración de nutrientes que evidentemente son diferentes a la situación sin proyecto.

SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LA ZONA DELTAICO ESTUARINA

Página 12 párrafo 3: Comete Urra S.A. un grave error, al comparar un caudal medio anual con el caudal máximo, que es el de 700 M3/seg con el proyecto en operación.

Lo planteado por el Ministerio es claro y obvio, al presentarse desbordes y caudales picos en época de invierno, que con proyecto ya no se presentan, los niveles en el río son más bajos con proyecto que sin proyecto, lo cual indica que los caudales son menores (menores niveles) con proyecto, es algo evidente desde el punto de vista hidráulico en un canal. Otra cosa distinta es que exista la probabilidad de que con el proyecto el volumen total de agua en un año. léase bien, volumen y no caudal, que baja por el río sea mayor con proyecto que sin proyecto. Ahora, no necesariamente el hecho de que en un año baje más volumen por un punto de control, indica que esto se cumpla para la comunicación caños-río, ya que sería necesario determinar el nivel de fondo de los caños (solera del canal), información que no se tiene.

A. El Plan de Seguimiento y Monitoreo de la Zona Deltáico Estuarina del río Sinú, que viene trabajando el INVEMAR contratado por la Empresa Urra S.A., como consecuencia de la Resolución No. 838, de octubre de 1999, proferida por el Ministerio del Medio Ambiente, muestra efectos en la zona debido a los cambios en la dinámica normal de los caudales en el río, lo cual ha causado en cada uno de los componentes, cambios que deben seguir siendo monitoreados, con el fin de identificar los efectos y sus posibles mitigaciones a largo plazo:

1: Caracterización Físico Química, se muestra una estabilidad en los valores de salinidad durante todo el año, por lo tanto se ha provocado un cambio en la calidad del agua de los ecosistemas de manglar presentes en la zona, por lo tanto el monitoreo debe continuar.

2. Manglares: Por la estabilidad de los caudales de agua, no se presentan las condiciones necesarias para que exista regeneración natural, por lo tanto no existe renovación del bosque de manglar, ya que se ha observado mortalidad permanente de propágulos, y su monitoreo debe continuar.

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones

31

3. Comunidades Fitoplanctónicas: La proliferación de algunas especies por los niveles estables de agua, puede provocar efectos tóxicos, y su monitoreo debe continuar.

4. Comunidades icticas: La presencia de comunidades diferentes en aguas bajas y aguas altas, y en algunos casos aparición de especies de agua dulce, viene mostrando una variación en la abundancia y diversidad de las especies de las zona, por lo tanto se hace necesario continuar un monitoreo, con el fin de identificar los efectos sobre las comunidades icticas, ya que en principio el manejo del caudal por parte de la hidroeléctrica, afecta la migración de especies.

5. Recursos hidrobiológicos. Se evidencia la sobreexplotación en la zona, pero se hace necesario continuar con un monitoreo, para identificar cambios en que pueden ocurrir por el cambio en los caudales.

6. Comunidades de Aves: Es un componente que debe continuar, identificando cambios en la poblaciones de aves presentes en la zona que pueden ser indicadores de cambios ambientales especialmente en humedales.

De acuerdo a lo anterior, se recomienda continuar con el monitoreo en la zona, teniendo en cuenta los mismos componentes con algunas variaciones en la intensidad de los muestreos, para optimizar el trabajo.

B. Por otra parte, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución No. 838 del 5 de octubre de 1999, del Ministerio del Medio Ambiente en la que se modifica la Licencia Ambiental de Urra S.A. E.S.P., y en el numeral 1.7 Seguimiento y monitoreo de la zona deltáico estuarina, en general se cumple con lo establecido, quedando sin trabajar la parte referente a : 1.7.5....."Estas mediciones deberán ser complementadas con fotografías aéreas a color e infrarrojas de la zona de manglar para precisar cambios en la dinámica, estructura y cobertura de dicho ecosistema, las cuales deberán ser tomadas por primera vez, durante la etapa de llenado del embalse, y posteriormente cada año durante cinco (5) años. "

En los informes presentados por INVEMAR se contempla una amplia cartografía, pero no aparece lo referente a las fotografías aéreas a color e infrarrojas, por lo cual se hace necesario requerir a la Empresa Urra S.A. para que cumpla este requerimiento.

Página 14 Párrafo 2 : Lo cierto es que el estudio hidrogeológico para el monitoreo y seguimiento de la cuña salina subsuperficial ordenado en el Numeral 1.8, debía ser adelantado durante el primer año, lo cual no realizó y el hecho de que lo inicie no indica que haya cumplido con la obligación, pero tampoco que no deba realizarlo.

Página 14 Párrafo 4 : Evidentemente Urrá ha entregado una gran cantidad de información obtenida de los monitores como aquí lo afirma, pero no se evalúa tal y como fue solicitado en el numeral 1.10 de la Resolución No. 838/99, salvo en algunas ocasiones. Si fuese así, se podrían identificar en este momento, por ejemplo, cual es el comportamiento hidráulico río-ciénagas, evaluación que no aparece en ninguno de los innumerables listados de datos y su estadística que envía Urrá S.A. al Ministerio.

Página 17 último párrafo : Lo dicho por Urrá es parcialmente cierto, primero por que el Comité para el Seguimiento de la Licencia de las programas con los Emberá-Katio, solo esta ya institucionalizado y en operación para la Alianza de cabildos Menores del río Esmeralda y fracciones del río Sinú, mientras que el Comité para el seguimiento de los acuerdos y obligaciones de la Licencia Ambiental con los Cabildos Mayores de los ríos Verde y fracciones del río Sinú, tan solo ha sido citado para su primera reunión el día 24 de marzo del 2001. Si bien es cierto y por la información enviada en forma posterior a la Resolución recurrida, se tiene conocimiento del perfil de los programas para los esmeralda-Sinú, no se conoce el perfil, cronograma y avance de los proyectos con base en los cuales Urrá concertó la suma de \$891.726.115 con los Cabildos Mayores Río Verde-Sinú.

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones 32
De acuerdo con lo expresado por Urrá en el documento "Seguimiento al cumplimiento de la Licencia Ambiental, Compromiso con la Comunidad Embera-Katio" de septiembre de 2000, que el proyecto "Fomento a la piscicultura", se iniciaría con la llegada de la época de verano, Urrá deberá entregar a este Ministerio en un plazo de 15 días calendario, un informe que contenga las características de las actividades a adelantar, sus recursos, cronograma y su avance a la fecha.

Página 18. Aspectos Forestales : Evaluados los documentos enviados por Urrá, se tiene lo siguiente :

El documento denominado Anexo F2-Forestal describe de manera muy somera el Plan de Conservación y Restauración de la franja Perimetral del Embalse, en los alrededores de la quebrada Las Claras, mediante sistema de reforestación y enriquecimiento (55ha). Igualmente en el documento "Aspectos Forestales" se hace una simple descripción de las actividades de reforestación adelantadas en la zona del Alto Chibogado (30 ha). Dichos informes no desarrollan en debida forma aspectos tan importantes como georeferenciación de áreas reforestadas, medición de avances de lo proyectado, no presentan pruebas fehacientes acerca de la realización de esas actividades, no se presenta una relación cuantitativa de individuos plantados por cada una de las especies referenciadas, no se tiene la distribución y localización de las especies plantadas, no se tiene referencia de su estado silvicultural y fitosanitario, no se explica como en la ejecución del plan de enriquecimiento vegetal de áreas se esta tomando material (briznales) del área denominada Alto Chibogado, afectando probablemente esa área además de que estos programas no se pueden adelantar con material de bosques existentes, solo se permitía con ejemplares obtenidos de las áreas boscosas que se inundarían. Si bien es cierto Urrá informa sobre la contratación de la ampliación del Arboreto y el Herbolito, este Ministerio no cuenta con su diseño civil forestal o florístico, se desconoce el tamaño, diseño o distribución de las especies, cronograma de actividades ni Plan de mantenimiento que garantice su sobrevivencia y adecuado crecimiento; no se cuentan con los fundamentos necesarios que permitan demostrar que se viene desarrollando un seguimiento sistemático a todas las áreas inestables; para el programa de revegetalización a partir de la cota 128.5 Urrá hasta el momento no ha presentado la información requerida ni el Plan de Acción específico; se le otorgó a Urrá un año para informar sobre los sitios y áreas revegetalizadas, tiempo que ya se cumplió y este Ministerio no ha recibido información alguna; la empresa Urrá hasta el momento no ha reportado la ejecución del abatimiento de pendientes de taludes; la información solicitada a Urrá respecto al alindramiento de las áreas de protección y recuperación del embalse, para 6 meses después de la Licencia, no ha sido entregada por Urrá; Urrá no ha presentado la información respecto a las 10 parcelas permanentes de vegetación. En general, revisada y analizada la información entregada por Urrá, es claro que además del incumplimiento, Urrá esta realizando malas prácticas o no autorizadas para el manejo de los programas forestales impuestos en la Licencia Ambiental.

Página 19 Párrafo 2 (Sistema de Transporte en el área de influencia del embalse). : Tal y como se manifiesta en la Resolución, el Ministerio no desconoce que Urrá viene cumpliendo con el Plan de Acción que se entiende como provisional mientras que iniciaba las actividades para la construcción del sistema definitivo, sobre el cual el Ministerio no tiene información alguna sobre su avance. (numeral 6, artículo 3 Resolución No.838 de 1999).

Párrafo 3 de la página 19. Plan de Educación Ambiental (numeral 7, artículo 3 Resolución No.838 de 1999). : De acuerdo con la información obtenida en visita de seguimiento (26 de octubre/2000) y el análisis de los informes enviados por Urrá, se tiene los siguientes avances :

En cuanto al Plan de Educación Ambiental para los pobladores de la cuenca del río Sinú se inició en las tres unidades conocidas como Parque Nacional Natural Paramillo, Contorno del Embalse de Urrá y Aguas Abajo del Embalse. Debido a la situación de orden público en la zona del

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones

33

Parque Paramillo las labores en la Unidad Ambiental I (Parque de Paramillo) han tenido que ser postergadas. Por solicitud de la Comunidad de los Zenúes, ubicados en la denominada Unidad Ambiental "Margen derecha del Río Sinú", esta unidad también se incorporó al desarrollo del Plan.

Puede afirmarse que la empresa ha dado cumplimiento a este punto, aunque en un tiempo superior al establecido en la Resolución No. 838 de 1999.

Respecto a la constitución de Comités para cada una de las Unidades Ambientales: Dichos Comités aún no se han constituido. El proceso apenas se ha iniciado para las tres primeras unidades.

En cuanto a los recursos y la fiducia para garantizar su disponibilidad la Empresa Urrá estableció un Encargo Fiduciario por valor de \$318.200.000 con Fiduciaria Central S.A. de Bogotá. Estos puntos se han cumplido pero con retraso.

Respecto a la presentación de Informes y Actas: Este punto se ha cumplido. La empresa envió a este Ministerio copia del Acta de la Primera Reunión del Comité Central de Educación Ambiental (octubre 26 de 2000). Igualmente, remitió un Informe Escrito, un plegable y un video que muestra las acciones realizadas a partir del mes de septiembre de 2000, orientadas a iniciar el proceso de sensibilización y divulgación del Plan de Educación Ambiental, así como para establecer contactos e identificar actores sociales e institucionales y reconocer la problemática socioambiental de las diversas comunidades.

Para el Plan de Convivencia con el embalse, aguas arriba de la presa, solo hasta el 18 de septiembre de 2000 la empresa contrató el desarrollo de dicho plan. No se han presentado informes sobre su ejecución.

Para el programa de incorporación de las comunidades de pescadores al Plan de Educación Ambiental, la empresa ha cumplido convocando al Comité del Plan de Ordenamiento Pesquero para que designara un delegado que hiciera parte del Comité Central de Educación Ambiental - que se reunió el 26 de octubre de 2000 en Montería - pero no concurrió ningún representante.

Párrafo 5 de la página 19. Poblaciones campesinas, de colonos y comunidades desarticuladas (numeral 8, artículo 3 Resolución No.838 de 1999).: El documento que Urrá denomina "SEGUIMIENTO LICENCIA AMBIENTAL AGOSTO DEL 2000" hace una

descripción de los proyectos que debe adelantar pero en ninguna forma puede pretender con ello cumplir los diseños de estrategias de acompañamiento de los programas productivos ni con éste informar sobre el cumplimiento de los programas y proyectos propuestos y concertados en el Plan de Acción Productivo y Social para los campesinos localizados aguas arriba de la Presa.

Respecto al documento "PLAN DE ACCIÓN PRODUCTIVO Y SOCIAL PARA LOS CAMPESINOS LOCALIZADOS AGUAS ARRIBA DE LA PRESA - RCC-5 hace referencia a los términos de referencia para contratación del Plan, el cual tiene un costo de \$90.000.000.

El documento PLAN DE ACCION PRODUCTIVO Y SOCIAL PARA CAMPESINOS UBICADOS AGUAS ARRIBA DE LA PRESA - COMPONENTE DE FORTALECIMIENTO A LA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA y PARTICIPACIÓN CIUDADANA - RCC-3, hacer referencia al proceso que se realizó con estas comunidades, cuyos resultados son satisfactorios como cumplimiento a las exigencias de la Licencia Ambiental (No aparece el valor de los contratos ejecutados a la fecha).

El Informe "PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL FAMILIAS OBJETIVO 3 RCC-2 hace referencia a las actividades realizadas por el equipo social de Urrá como acompañamiento a estas familias.

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones 34
ESTRATEGIAS DE ACOMPAÑAMIENTO PRODUCTIVO A FAMILIAS REASENTADAS OBJETIVO 3 RCC-1, es una propuesta que presenta cinco alternativas según la vocación de los reasentados y el tipo de suelo que posean, programa con un valor de \$592.891.561 y que debió haber sido iniciado en Octubre de 2000.

Esta pendiente por parte de Urrá la construcción de locales comerciales y demás infraestructura en el Puerto Nuevo.

En general se puede decir que la empresa ha cumplido con los acompañamientos sociales y de fortalecimiento a la participación ciudadana y comunitaria.

En cuanto a Los numerales 8.4 y 8.3 y 8.5 establecen la obligación a Urrá de, en primera instancia, en un plazo no mayor a 45 días calendario ajustar los diseños del PMA para la vía Crucito-Tierralta, y en segundo lugar, construir los kilómetros faltantes de la vía y la recuperación de los existentes. Ninguna de estas actividades han sido adelantada por Urrá S.A. . Ahora, Urrá con un oficio de la comunidad pretende justificar no haber adelantado trabajo alguno. Además, Urrá debió orientar a la comunidad en el sentido de que esta era una obligación de la Licencia Ambiental y por lo tanto, es de competencia del Ministerio tomar determinaciones al respecto.

PRECISIONES Y PETICIONES SOBRE LA PARTE RESOLUTIVA

Página 22 . Monitoreo de Oxígeno Disuelto : En el Artículo primero de la Resolución 1125 de 2000, se resolvió modificar lo dispuesto en el artículo 3o. de la Resolución 838 de 1999 en cuanto a las condiciones y periodicidad allí establecidas. Una vez analizado el recurso impetrado contra lo dispuesto en la providencia 1125 de 2000 en lo que a este aparte se refiere, se resuelve reponer el mismo y en consecuencia quedará así:

Monitoreo en el embalse (Numeral 1.2): Mantener para monitoreo las estaciones establecidas en el numeral 1.2.1. y varía, disminuyendo la frecuencia para los monitoreos con lo cual Urrá esta de acuerdo pues no recurre este numeral.

Respecto al Monitoreo de O.D. en el río Sinú Urrá manifiesta su desacuerdo con los cambios en las frecuencias y estaciones determinadas en la Resolución ya que en su concepto se le

esta requiriendo incrementar la frecuencia de los monitoreos de oxígeno disuelto, establecidas en la Resolución 838/99. Lo cierto es que Urrá esta equivocado, ya que calculando el número de mediciones según lo establecido para el período 17 de noviembre/2000 al 17 de noviembre del 2001, este es de 15.600, es decir de 7.800 semestrales, número mayor a los 3.576 mediciones establecidas en la Resolución repuesta.

No obstante lo anterior, y habiendo confirmado el Ministerio (Mediante programa de monitoreo contratado por el Ministerio para el seguimiento del proyecto), las concentraciones actuales de DBO tanto en el embalse como en las aguas turbinadas, considera que se pueden reducir aún más las frecuencias de monitoreo de O.D., las cuales quedarán así :

Monitoreo de Oxígeno Disuelto (OD) ordenado en el numeral 1.3.3: En la estación de Angostura de Urrá (1) se medirá diariamente, cada 4 horas, es decir seis (6) veces en el día, con el objeto de mantener una continua información de la calidad del agua tanto en la descarga de turbinas como en la descarga de fondo (Cuando se requiera, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.11 de la Resolución No.838/99) con el fin de obtener una información constante que indique a Urrá S.A. el momento en que sea necesario la implementación del Plan de Contingencia para el recurso íctico). Para las demás estaciones Urra deberá implementar una campaña mensual, durante 3 días, que permita determinar las

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones concentraciones de O.D. en las 25 estaciones a lo largo del río Sinú, teniendo en cuenta la velocidad con que se desplaza en el río el volumen de control. El monitoreo deberá realizarse en el centro del río Sinú, a una profundidad media y cada 4 horas. Para tal efecto Urrá deberá presentar la programación de las campañas mensuales de monitoreo. Las condiciones aquí establecidas para el monitoreo se deben adelantar durante un año. Con la evaluación de los resultados obtenidos, el Ministerio determinará la periodicidad con que se deben adelantar los monitoreos en los años siguientes.

Página 22. Monitoreo de Oxígeno Disuelto : El Ministerio ha recibido el estudio realizado para la calibración de los modelos CE-QUAL-W2 y QUAL 2E. Entiende este Ministerio que la calibración se realiza para establecer los ajustes necesarios en las constantes usadas en el modelo de forma predictiva, teniendo en cuenta los valores obtenidos en la realidad. Para ello se debe partir de la comparación de curvas teóricas para los diferentes caudales con las medidas en campo, a partir de lo cual se establece un análisis de las posibles variables que hacen la diferencia en los dos comportamientos, teórico y real (medido).

Página 23 . Monitoreo de Caudales y Niveles : En el recurso de reposición interpuesto por Urrá a la Resolución No. 838/99, indican que "la instalación de pozos tarda un mes y los limnigrafos deben importarse", razón por la cual el Ministerio acepta que se midan los caudales mediante otros sistemas mientras se instalan los limnigrafos y limnímetros. Luego de más de un año de operación y habiéndose ya presentado una sanción a Urrá por este incumplimiento, sanción que ha recurrido, solicita que se le conceda hasta enero para "iniciar la instalación" de los limnigrafos, de tal forma que de acuerdo con sus propios análisis (Se requieren mínimo 15 meses para su calibración), solo se podrá tener la importante información con dichos equipos, cerca de tres (3) años después de ordenada su instalación, es decir, Urrá ha venido sistemáticamente incumpliendo esta obligación.

Página 23 Temperatura : Se aplicará la misma periodicidad determinada en este recurso para el Oxígeno Disuelto.

Aunque Urrá no ha recurrido los monitoreos establecidos para la demanda Bioquímica de Oxígeno -DBO- (numeral 1.3.5 de la resolución No. 838), y habiendo obtenido ya información sobre la DBO filtrada a través de los monitoreos adelantados por el mismo Ministerio, se considera que en aras de optimizar recursos, el monitoreo de este parámetro se debe adelantar de la siguiente forma : Urrá deberá monitorear este parámetro cada mes durante el próximo año, en las estaciones de Angostura de Urrá, Pasacaballos, Tierralta,

Nueva Colombia, Mocarí, La Palma y La Doctrina. Para tal efecto tomará 3 muestras, mañana, mediodía y tarde y realizará su respectivo análisis. Las muestras se tomarán en el centro del río. De acuerdo con los resultados obtenidos, el Ministerio determinará la periodicidad de los años siguientes.

Página 23 Párrafo 6 : Teniendo en cuenta los argumentos técnicos expresados por Urrá y los resultados de los monitoreos realizados por este Ministerio, se considera viable en parte tener en cuenta la solicitud de Urrá, por lo tanto los monitoreos de los siguientes parámetros deben ser realizados de la siguiente forma :

Nitrógeno Orgánico, Amonio, Nitritos, Nitratos y Fósforo total y sulfuros (Numeral 1.3.7): Urrá debe realizar el monitoreo en las estaciones de Angostura de Urrá, Pasacaballos, Tierralta, Nueva Colombia, Mocarí, La Palma, Betancí, Caño Bugre, Caño Sicará y Caño Grande. Se deberán tomar 3 muestras en el día (mañana, mediodía y tarde) realizando análisis individual de cada muestra. Se tomarán las muestras en el centro del río. La frecuencia será mensual durante los siguientes 6 meses y cada dos meses durante el siguiente año. De acuerdo con los resultados obtenidos, el Ministerio determinará la periodicidad para los años siguientes.

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones

36

Hierro Total y manganeso (Numeral 1.3.8): Urrá debe realizar el monitoreo en las estaciones de Angostura de Urrá, Pasacaballos, Tierralta, Nueva Colombia, Mocarí y La Palma, tomando dos muestras, una en la mañana y otra en la tarde, en el centro del río, cada mes durante los siguientes 6 meses y cada 2 meses el siguiente año. De acuerdo con los resultados obtenidos, el Ministerio determinará la periodicidad para los años siguientes.

Igualmente debe realizar monitoreos cada 15 días durante los siguientes 3 meses, de Fe y Mn sobre muestras tomadas en cinco (5) sistemas individuales. De acuerdo con los resultados obtenidos, el Ministerio determinará la periodicidad para los años siguientes.

Ácido sulfhídrico: No se considera necesario, por ahora, realizar el monitoreo de este parámetro.

Respecto al Artículo Segundo de la Resolución 1125:

Numeral 1.4 (monitoreo sobre cambios en el lecho del río : Se ordenaba a Urrá S.A. en este numeral de la Resolución No. 838/99, que a partir del tercer mes de iniciado el llenado, adelantara el monitoreo sobre cambios en el lecho del río, obligación que después de 15 meses de llenado no ha cumplido y solicita conceder hasta finales de enero para su iniciación. Es evidente que Urra ha incumplido, por lo tanto se debe ordenar su ejecución en forma perentoria y se recomienda aplicar las sanciones que se consideren necesarias.

Numerales 1.6.2.1. y 1.6.2.2. (Monitoreo de la dinámica río- ciénagas sobre Betancí y Lórica : Urrá tiene razón en el sentido de que con el monitoreo que se viene realizando sobre los caños se puede determinar la calidad de agua que entra a las ciénagas, pero no así, su efecto sobre las mismas, pues no se han realizado las determinaciones de caudal (relacionar concentraciones y cantidad de contaminantes, así se puede observar la necesidad de conocer los caudales que entran a las ciénagas) y sus probables efectos sobre el sistema cenagoso con condiciones totalmente distintas a las del río Sinú, información que nos podría suministrar las determinaciones de masa fitoplanctónica. Ahora, la sola información de niveles en la ciénagas no nos pueden indicar la hidráulica río ciénagas, por que estos no dependen exclusivamente del río, es más, los niveles en el río pueden influir en los niveles de la ciénaga sin necesidad de que entre una sola gota de agua del río hacia esta, porque los niveles del río inciden tanto en la entrada como en la salida de agua de las ciénagas. Lo cierto es que con la lectura de niveles en las estaciones ubicadas en la ciénaga, no obtenemos la información para conocer la dinámica río-ciénagas con proyecto, es decir, con la información que entrega Urrá no es posible afirmar que esta garantizando el intercambio de agua río-ciénaga que se tiene históricamente. Así las cosas, Urrá ha incumplido con lo ordenado en los numerales 1.6.2.1 y 1.6.2.2, por lo tanto, siendo necesario que se obtenga esta información, es necesario concederle el plazo solicitado y se deben aplicar las sanciones que se consideren necesaria por el incumplimiento.

Numeral 1.6.2.3. (monitoreo de la dinámica río- ciénaga sobre las ciénagas ubicadas en la margen izquierda : En este aspecto tiene razón Urrá, la comunicación del río Sinú con el sistema de ciénagas, interferido por compuertas y diques no son su responsabilidad ni permiten adelantar los monitoreos solicitados. Por esta razón, hasta tanto la CVS no adelante la restitución del flujo por los caños, con el control de las compuertas especialmente, Urrá no debe adelantar lo ordenado en el numeral 1.6.2.3 de la Resolución No. 838/99.

Respecto al numeral 1.9 Seguimiento y monitoreo a la morfodinámica del delta Tinajones, Urrá no recurre ni envía información alguna. Posteriormente, en el informe de Monitoreo del río Sinú del mes de diciembre, la descripción y las carteras topográficas de la Línea Base del delta del río Sinú y las secciones de las bocas. Se informa que entre el 5 y el 9 de diciembre "se revisaron acrofotografías de la zona en diferentes épocas, para correlacionar

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones 37
los diferentes eventos de formación del delta de las bocas del río Sinú, y su proceso geomorfológico actual, con sus elementos de formación bien marcados, aunque existen otros no muy claros, pero que tienden a esclarecerse con el procesamiento posterior de toda la información." La información obtenida en campo será materializada en un mapa del IGAC, escala 1:25.000. Se ejecutaron 30 "destapes del suelo hasta una profundidad de 1.70m., con el objeto de obtener "un modelo geomorfológico, el cual posee su limitación, debido a la falta de información en cuanto al subsuelo se refiere"

Parágrafo del Artículo Segundo. Solicita este Ministerio que la empresa Urrá S.A. continúe enviando la información que tiene respecto a las obligaciones establecidas en los numerales 1.7 y 1.8 de la Resolución 838 de 1999, determinando además de los probables impactos, las medidas para mantener la dinámica halodidráulica en el ecosistema de manglar, como probablemente lo sea la apertura de caños en toda su área.

Artículo Cuarto Solicita Urrá se le conceda plazo para la instalación de todos los limnigrafos solicitados en la Resolución No. 838/99, incluidos los ordenados para los caños Betancí, Bugre y Aguas Prietas. Este aspecto ya ha sido analizado anteriormente. Se recomienda tomar las acciones pertinentes por el incumplimiento y dar el plazo solicitado por Urrá, pues son elementos necesarios para conocer los impactos reales del proyecto en la dinámica hídrica del ecosistema. Urrá debe instalar limnigrafos en las siguientes estaciones : Puente Pacheco, Tierralta, Nueva Colombia, Nápoles, La Palma , La Doctrina, y en los caños Betanací, El Bugre, Aguas Prietas, Sicará y Grande.

Artículo Quinto : Si bien es cierto que el Ministerio anotó que por ser un compromiso adquirido con anterioridad a la Licencia y que había sido asumido por tres entidades, no era necesario incluirlo como una obligación en la Licencia y que evidentemente antes de iniciar el proyecto no era su responsabilidad, también se anota en la Resolución que "En este momento, sin esta actividad realizada en su totalidad, la operación del proyecto Urrá I y su condición de regulador de crecientes, si constituye un impacto directo sobre el ecosistema, por lo tanto, corresponde a Urrá S.A. adelantar las obras o actividades necesarias para minimizarlas, para dar las condiciones adecuadas a los caños Sicará y Grande, de tal forma que sin afectar su hidráulica, se permita el mayor ingreso de agua a los ecosistemas de la zona deltaico-estuarina".

Artículo Sexto :

No es posible acceder a lo solicitado por Urrá S.A., en primera instancia, por que es inconcebible que los métodos técnicos para determinar el impacto en el aspecto que se ventila y ordenados hace más de un año, no han sido cumplidos por Urrá, por lo tanto no puede decir que no se hayan presentado, y la duda no puede favorecer a quien no cumplió sino a quien muestra indicios de que esta siendo afectado, como en este caso lo ha hecho la comunidad. Ahora, lo que sí es evidente es que con el proyecto, control de caudales, se cambio el régimen hídrico y de niveles en todas las épocas, condición que es probada y sobre la cual sustenta el Ministerio la obligación que le impone a Urrá. No obstante tener que adelantar los monitoreos solicitados en la Resolución No. 838/99, Urrá debe cumplir con la obligación establecida en el Artículo Sexto de la Resolución No. 1125/2000.

Artículo Octavo : Se acepta la solicitud realizada por Urrá, así, la información obtenida de los monitoreos debe ser presentada a este Ministerio tanto en medio magnético como impreso, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de terminado el mes de muestreos inmediatamente anterior.

La obligación contenida en el parágrafo, acerca del envío, en medio magnético y debidamente tabulada, de la información obtenida del monitoreo de calidad de agua desde el inicio del llenado y ahora, hasta el mes de mayo de 2001, debe ser entregada a más tardar

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones dentro de los 10 días calendario siguientes a la ejecutoria de la providencia que ampare el presente concepto. ...” 38

Artículo Undécimo Informe sobre aspectos forestales del proyecto:

Evalutados los documentos enviados por Urrá se observa que tan solo continen descripciones muy someras, no desarrollan aspectos fundamentales para la evaluación de estos programas como su georeferenciación, medición de avances, no presenta pruebas fehacientes de la realización de estas actividades, no presenta una relación cuantitativa de individuos plantados, no se presenta la distribución y localización de las especies plantadas, no se presenta su estado silvicultural y fitosanitario, no tiene explicación el uso de material de los bosques adyacentes para el enriquecimiento de áreas, no se cuenta con diseño ni civiles ni forestales para la ampliación del Arboreto y el Herborero ni su Plan de mantenimiento, para el programa de revegetalización a partir de la cota 128.5 Urrá hasta el momento no ha presentado la información requerida ni el Plan de Acción específico; se le otorgó a Urrá un año para informar sobre los sitios y áreas revegetalizadas, tiempo que ya se cumplió y este Ministerio no ha recibido información alguna; la empresa Urrá hasta el momento no ha reportado la ejecución del abatimiento de pendientes de taludes; la información solicitada a Urrá respecto al alindamiento de las áreas de protección y recuperación del embalse, para seis (6) meses después de la licencia, no ha sido entregada por Urrá; no ha presentado la información respecto alas 10 parcelas permanentes de vegetación. En general revisada y analizada la información entregada por Urrá, es claro que además del incumplimiento, Urrá está realizando malas prácticas o no autorizadas para el manejo de los programas forestales impuestos en la Licencia Ambiental. A continuación se presenta el análisis de programa por programa:

“...A continuación se presentan las correspondientes consideraciones de cada uno de los aspectos forestales relacionados en el numeral 3 del Artículo Tercero de la Resolución No. 838/1999:

La Empresa URRA S.A. E.S.P. deberá desarrollar el “Programa de Reproducción y Reforestación con Especies Vegetales Nativas de la Cuenca del Río Sinú”.

El documento denominado ANEXO F2-FORESTAL presentado por la empresa URRA S.A. E.S.P, describe de manera muy somera el Plan de Conservación y Restauración de la Franja Perimetral del Embalse, especialmente en los alrededores de la quebrada Las Claras, mediante sistemas de reforestación y enriquecimiento de áreas en un total de 55 hectáreas.

De igual manera el documento denominado Aspectos Forestales presenta una descripción de las labores o actividades de reforestación adelantadas en la zona del Alto Chibogado, donde se reporta que se han reforestado un total de 30 Ha. Es de anotar que dichos informes no desarrollan de una forma debida, entre otros los siguientes aspectos:

- * La debida georeferenciación de las áreas reforestadas.
- * No presenta una comparación de los objetivos alcanzados con los propuestos.
- * No presenta pruebas fehacientes acerca de la adecuada realización de las actividades descritas en los informes presentados, pues no se cuenta con archivo fotográfico ni con la confirmación o verificación efectiva y directa de un técnico.
- * No se presenta una relación cuantitativa de los individuos que se han plantado por cada una de las especies referenciadas en los informes, no se tiene una relación de la ubicación o distribución de las especies plantadas, ni una referencia del estado

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones silvicultural y fitosanitario de los individuos que se han plantado (tamaños, crecimientos, ataque de plagas y enfermedades, marchitez, sobrevivencia, etc.).

39

- * No se explica como en la ejecución del plan de enriquecimiento vegetal de áreas se está tomando material (brinzales) del área denominada Alto Chibogadó, pues no se considera viable ni razonable desde el punto de vista técnico que se tenga que afectar un área que muy posiblemente se encuentra en recuperación. Se considera necesario aclarar que los programas de revegetalización no pueden llevarse a cabo con brinzales de los bosques existentes. Dentro de la ejecución del proyecto, esta labor sólo se permitía con ejemplares obtenidos de las áreas boscosas que recientemente se inundaron.
- * De igual forma no es concebible que el 45% de los individuos plantados sean transplantados de bosques aledaños, cuando dicho material puede ser perfectamente obtenido de viveros locales, ubicados de forma temporal en áreas cercanas a la plantación.
- * Se considera necesario que este Ministerio realice un control exhaustivo de áreas, tiempos, especies, calidades, rendimientos y mantenimientos obtenidos por la empresa URRÁ S.A. E.S.P. en desarrollo de los compromisos adquiridos con los diferentes entes regionales o nacionales.

La Empresa Urrá deberá ampliar el área en la cual se encuentra el Arboreto y el Herboreto, utilizando las especies del rescate florístico de la zona del embalse, de tal forma que se conecten los espejos de agua producto de las excavaciones, hasta llegar a la margen derecha del río Sinú.

- * Aunque la empresa URRÁ S.A. E.S.P. informa acerca de la contratación para la ampliación del Arboreto y Herboreto, este Ministerio no cuenta con el diseño civil ni forestal o florístico del Arboreto y Herboreto, especialmente en las áreas que se tienen proyectada la ampliación solicitada, desconociendo el tamaño, diseño o distribución de las especies y la posible infraestructura con que se contará para su mantenimiento. De igual forma no se cuenta con el cronograma de actividades ni con un plan de mantenimiento que garantice la sobrevivencia y un adecuado crecimiento controlado de las especies plantadas.
2. *La Empresa URRÁ S.A. E.S.P. deberá coordinar, asociar y complementar las labores del "Plan de Establecimiento de Especies Vegetales en las Zonas de Oscilación", con las que se plantearan en el "Programa de Control de la Estabilidad de Taludes en la Zona de Oscilación", incluyendo las zonas clasificadas de tipo 3 (áreas de estabilidad media) y 4 (áreas con limitaciones por materiales), de tal manera que se desarrollen una serie de tratamientos combinados de medidas físicas y biológicas que garanticen la mínima afectación de los suelos y la vegetación que se encuentra en las áreas adyacentes al embalse.*

El Informe de Seguimiento de la Licencia Ambiental. Agosto 2000, asevera que se vienen realizando monitoreos periódicos sobre zonas inestables y que hasta el momento no se ha detectado ningún deslizamiento.

Se considera que hasta el momento no se cuenta con los fundamentos necesarios que permitan demostrar que realmente se viene desarrollando un seguimiento sistemático de todas áreas inestables, detectadas en los bordes del embalse. Sobre todo lo relacionado con el tipo de recorridos, la frecuencia, las variables o parámetros observados y por ende los informes presentados al respecto.

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones

40

3.3. La Empresa URRÁ S.A. E.S.P. una vez en firme la presente providencia, deberá iniciar de manera inmediata el proceso de revegetalización a partir de la cota 128.5, en aquellos sitios que actualmente se encuentren desprovistos de cobertura vegetal alguna o presenten síntomas de erosión o remoción en masa, con especies de la familia GRAMINEAE y con las especies nativas que fueron identificadas en los embalses de la zona de préstamo, con el fin de adquirir el conocimiento silvicultural y técnico necesario para la propagación efectiva y rápida de las especies propuestas.

La empresa URRÁ S.A. E.S.P. hasta el momento no ha presentado la información requerida ni el Plan que se tenga previsto para la revegetalización de dichas áreas. En consecuencia se considera necesario que dicha empresa presente a este Ministerio, el correspondiente Plan de Acción específico para el tratamiento de áreas inestables, definiendo y georeferenciando áreas, métodos o sistemas previstos, el plan de seguimiento y monitoreo y por ende los respectivos cronogramas.

La Empresa URRÁ S.A. E.S.P. deberá presentar en un término de un (1) año una vez se finalice la etapa de llenado, un informe en el cual se describan y demuestren las áreas y sitios revegetalizados, incluyendo las especies, densidades, sistemas de plantación o siembra, junto con los resultados o comportamiento presentado por las mismas.

El tiempo otorgado para la presentación del correspondiente informe ya se cumplió en el pasado mes de noviembre de 2000, sin embargo, este Ministerio no ha recibido hasta el momento dicho informe.

La Empresa URRÁ S.A. E.S.P. deberá implementar las acciones que resulten de la asociación del "Plan de Establecimiento de Especies Vegetales en las Zonas de Oscilación" y el "Programa de Control de la Estabilidad de Taludes en la Zona de Oscilación", en aquellos sitios inestables que se encuentran aguas arriba de la cola del embalse, específicamente en el sector de Saíza, no solo con el fin de incrementar la vida útil de embalse sino, con el objeto de conservar y restaurar los sitios degradados de la cuenca aportante.

La empresa URRÁ S.A. E.S.P. interpone recurso contra esta obligación. Este Ministerio por su parte, mediante Resolución No. 965/99, considera viable acceder a la petición de la empresa pero no por los motivos expresados en el recurso, sino con base en la evaluación integral de la medidas impuestas en la Resolución No. 838/99 y su proporcionalidad frente a los impactos causados que se generarán con la operación del proyecto.

La Empresa URRÁ S.A. E.S.P. en los casos en que se requiera efectuar el "Abatimiento de la pendiente de taludes", deberá contar con un adecuado acceso, además de un sitio que garantice la estabilidad de los materiales depositados y las medidas que garanticen su adecuado confinamiento y drenaje y contar de igual forma, con un programa de rehabilitación de las superficies afectadas, dejando los lugares intervenidos en iguales o mejores condiciones a las halladas.

La Empresa URRÁ S.A. E.S.P. hasta el momento no ha reportado la ejecución del "Abatimiento de la pendiente de taludes", sin embargo se hace necesario solicitar o corroborar dicha información de manera directa y por escrito con dicha empresa.

3.4. La Empresa URRÁ S.A. E.S.P. no podrá ejecutar el "Plan de Reforestación de zonas Adyacentes a Urrá", presentado por los proponentes del proyecto Urrá en el año de 1984, por cuanto no se considera viable desde el punto de vista técnico- ambiental.

En su reemplazo, la Empresa URRÁ S.A. E.S.P. deberá llevar a cabo el Plan de Conservación y Restauración propuesto y presentado en el marco del documento

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones denominadas "Diagnóstico Socioeconómico y Zonificación de las Zonas de Reserva", durante un término de diez (10) años, para la zona ubicada en la franja perimetral de un (1) kilómetro de ancho desde la cota 132 msnm, ampliado con la propuesta presentada para la Reserva de Chibogadó en el cerro Higuerón. 41

Además de lo anterior, deberán incluirse las áreas de nacimiento de las quebradas Teodoro y Taparito, la recuperación del sector sur de la quebrada Sain, la recuperación de los sectores de las quebradas Filito, Filogrande, Puchaca y sector de la Ravera.

En este sentido se reafirma lo conceptuado en el numeral 3.1, en el cual se solicita allegar a este Ministerio, la información técnica necesaria, junto con la debida verificación de campo.

3.5. La Empresa URRÁ S.A. E.S.P. en el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente providencia, deberá delimitar de manera precisa, los linderos de las áreas de protección y recuperación del embalse mencionadas en el numeral anterior, en un mapa escala 1:25.000, en el que se incluyan las características biofísicas y socioeconómicas del área de protección y en el que se logren visualizar los diferentes planes, programas, obras o actividades a desarrollar durante la implementación del plan anteriormente citado. Copia de dicho mapa deberá ser remitido al Ministerio dentro de los quince días siguientes a su elaboración.

El tiempo establecido para la presentación de dicho mapa, ya se ha cumplido. Por tanto la empresa URRÁ S.A. E.S.P. debe presentar a este Ministerio a la mayor brevedad la información solicitada.

3.6. La Empresa URRÁ S.A. E.S.P. deberá promover una cultura de producción, silvícola dentro de la franja perimetral de protección del embalse a través de un programa de capacitación a las comunidades, el cual deberá ser abordado dentro del "Plan de Educación Ambiental para las comunidades de las áreas de influencia del Proyecto Hidroeléctrico Urrá I en la cuenca del río Sinú".

La empresa URRÁ S.A. E.S.P. informa que se viene desarrollando dentro del componente agropecuario del "Plan de Acción Productivo y Social" para los campesinos localizados aguas arriba de la presa, un programa de capacitación comunitaria para promover la cultura de producción silvícola.

Los alcances y contenido de dicho programa se considera necesario que sean evaluados y compaginados de forma mancomunada con la Dirección de Educación Ambiental de este Ministerio, con el objeto de definir su verdadera eficiencia, eficacia y pertinencia dentro de los objetivos perseguidos.

3.7. La Empresa URRÁ S.A. E.S.P. deberá implementar un mínimo de diez (10) parcelas permanentes de vegetación, debidamente distribuidas, las cuales deben obedecer a un diseño experimental adecuado. En dichas parcelas se deberá adelantar un inventario del 100% de las especies que se encuentran inicialmente, para de manera posterior y en forma periódica, observar y analizar el comportamiento de la regeneración natural. Dichas evaluaciones deberán ser presentadas a este Ministerio mediante informes semestrales de resultados a partir de los seis meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, en los que se comparen los rendimientos, productividad, crecimiento y diversidad entre otros aspectos relacionados.

Hasta el momento la empresa URRÁ S.A. E.S.P. no ha presentado los informes correspondientes al año 2000, tampoco ha presentado las áreas seleccionadas como parcelas permanentes, sus variables ni los sistemas de muestreo o inventario. Por tanto se considera

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones que dicha empresa se encuentra incumpliendo la obligación impuesta en la Resolución No. 838/99. 42

3.8. La Empresa URRÁ S.A., E.S.P. deberá implementar los planes de manejo para la recuperación y conservación de las microcuencas prioritarias en el área de influencia del embalse aguas arriba de la presa (Quebradas de Nain, Crucito, Cruz Grande, Chibogadó, Urrá, Tucurá y las que se encuentran ubicadas en el Corregimiento de Saiza en la parte alta del Río Verde).

Este aspecto fue revocado mediante la Resolución 0965/99, recomendando la implementación de dichos planes a la CVS para que se implemente al formular el Plan de Ordenamiento y Manejo Ambiental de la cuenca hidrográfica y el área de influencia del proyecto. Urrá tiene razón cuando solicita se revoque la solicitud de información respecto a los planes de manejo para la recuperación y conservación de la microcuencas prioritarias en las quebradas de Nain, Crucito, Cruz Grande, Chibogadó, Urrá, Tucurá y las del corregimiento de Saiza en la parte alta del río Verde. En tal caso, el avance sobre estos programas deben ser solicitados a la CVS..."

"...Artículos Tercero y Décimo cuarto : De acuerdo con el concepto técnico del 3 de noviembre de 2000 de la Subdirección de Ecosistemas, la responsabilidad sobre el destino final del zoocriadero debe ser asumida conjuntamente por la CVS, UAESPNN y la empresa Urrá. En este sentido, la decisión sobre el mantenimiento financiero y técnico del zoocriadero deberá establecerse de común acuerdo entre las entidades, por lo que la carga sobre el pago de los recursos será de discusión entre las tres, según lo estipuló la Licencia ambiental inicial.

Si bien la empresa Urrá S.A. siempre ha planteado las dificultades en el mantenimiento del zoocriadero por cuestiones económicas y logísticas (infraestructura insuficiente), no es clara la razón por la cual solicitan que se siga manteniendo la reproducción de los ejemplares en cautiverio. Esto básicamente, a la luz del Ministerio, implica un mayor manejo de ejemplares que en el mediano y corto plazo no están siendo sometidos a procesos de readaptación y repoblamiento. En ese sentido, a menos que se escuche una propuesta coherente sobre el manejo en el crecimiento poblacional en el zoocriadero, se seguirá manteniendo la postura de cancelar toda reproducción de ejemplares.

Según la Licencia Ambiental otorgada por el Ministerio, el objeto del zoocriadero es el de educación y conservación, razón por la cual no se aplican los artículos sobre zoocriaderos comerciales estipulados en la Ley 611 de 2000, por lo tanto sería necesario revisar si el objeto del zoocriadero en la autorización de establecimiento dada por la CVS si lo contempla. Por otra parte, Urrá se contradice, ya que los actos administrativos del Ministerio señalan claramente que los ejemplares deben ser liberados en el marco de un programa de repoblamiento dentro del área del proyecto, y las peticiones que la empresa ha estado haciendo, son sobre la venta de pie parental para otras regiones del país para el montaje de zoocriaderos similares con fines comerciales, lo que evidentemente va en contravía de lo estipulado por el Ministerio. Así, solo en el evento en que la CVS modifique y ajuste el acto administrativo sobre el establecimiento del zoocriadero, y a su vez se haga una petición expresa de las partes, en el acto administrativo en donde el Ministerio señala el seguimiento a la Licencia, sobre el cambio en el objeto del zoocriadero para fines comerciales, se podrán identificar nuevos responsables en el manejo del zoocriadero, que redunde en beneficio de la comunidad (vg. Suministro de parentales a nuevos programas de manejo en otras regiones del país) y de la especie, a través del establecimiento de un programa concreto de conservación de la especie.

En primera instancia es necesario aclararle a Urrá que si bien los profesionales de la Subdirección Técnica son altamente calificados, condición que les permite entender algunos aspectos de otras especialidades distintas a las propias, la evaluación de los documentos o estudios ambientales presentados por Urrá se han realizado con la

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones 43 participación de profesionales en todas las áreas (Ingenieros forestales, ingenieros civiles, biólogos, antropólogos y abogados), experiencia fundamental que permite la interacción entre disciplinas. Es más, en los aspectos bióticos específicos como el que se refiere al manejo de la Guartinaja, los conceptos han sido emitidos por la Dirección de Ecosistemas y elaborados por biólogos especialistas en el tema ("Sobre este asunto en particular la Dirección Técnica de Ecosistemas mediante concepto técnico del 3 de noviembre de 2000, entre otros manifestó.. "

(...). Ahora, para verificar si Urrá ha entregado los estudios solicitados, no es necesaria la interdisciplinariedad, basta con verificar su entrega, como asunto de forma y no de fondo. .."

Que del análisis anterior el concepto técnico de la Subdirección de Licencias hizo algunas recomendaciones que quedarán consignadas en la parte resolutive de la presente providencia.

Que se debe reiterar lo dispuesto en el artículo duodécimo de la Resolución 1125 del 8 de noviembre de 2000 en la medida que la Empresa Urrá S.A. E.S.P. no interpuso recurso alguno contra el mismo y el Ministerio del Medio Ambiente considera necesario que se cumpla en los términos y condiciones allí previstos.

Que por lo expuesto anteriormente se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reponer en el sentido de modificar el artículo primero de la Resolución No. 1125 del 3 de noviembre de 2000, el cual quedará así:

Modificar lo dispuesto en el artículo 3°. De la Resolución 838 de 1999, en cuanto a las condiciones y periodicidad allí establecidas y en consecuencia el mismo quedará así:

Monitoreo de calidad de agua

Monitoreo en el embalse (Numeral 1.2): Las condiciones de calidad de agua en el embalse indican que éste ya presentan un alto grado de estabilización y se ha determinado su condición de cuerpo de agua estratificado, de acuerdo con el análisis de los parámetros Oxígeno Disuelto (OD) y temperatura (°T), sin embargo, es necesario conocer las condiciones bajo un nuevo ciclo de llenado. Por estas razones es necesario mantener para monitoreo las estaciones establecidas en el numeral 1.2.1. y de la siguiente manera:

Monitoreo de campo (numeral 1.2.2): Se realizará un perfil (de la superficie al fondo del embalse en cada una de las estaciones) para Oxígeno Disuelto, temperatura y pH (numeral 1.2.2) con una frecuencia mensual durante un año. De acuerdo con los resultados obtenidos, el Ministerio determinará la frecuencia del monitoreo para los años siguientes. Los perfiles serán realizados en toda la columna del agua, cada metro los primeros 10 m. y cada 5 m. desde este punto hasta el fondo del embalse.

Monitoreo para análisis de laboratorio (numeral 1.2.3): Se deberá tomar, en cada una de las 5 estaciones, una muestra en los primeros 5 metros y 4 muestras distribuidas en la restante profundidad hasta el fondo del embalse, para determinar las concentraciones de DBO, Fósforo total, ortofosfatos, N - amoniacal, N - nitritos y N - nitratos, sulfuros, materia orgánica, sólidos suspendidos totales, hierro total y manganeso. En los primeros 5 metros adicionalmente se debe determinar clorofila -a y realizar el conteo de tipo de algas dominantes. Este monitoreo se debe realizar con una frecuencia mensual durante un año.

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones 44
De acuerdo con los resultados obtenidos, el Ministerio determinará la frecuencia del monitoreo para los años siguientes.

Monitoreo en el río Sinú: El monitoreo de calidad de agua en el río Sinú, se continuará realizando de la siguiente manera:

Monitoreo de Oxígeno Disuelto (OD) ordenado en el numeral 1.3.3: En la estación de Angostura de Urrá (1) se medirá diariamente, cada 4 horas, es decir seis (6) veces en el día. Para las demás estaciones Urrá deberá implementar una campaña mensual, durante 3 días, que permita determinar las concentraciones de O.D. en las 25 estaciones a lo largo del río Sinú, teniendo en cuenta la velocidad con que se desplaza en el río el volumen de control. El monitoreo deberá realizarse en el centro del río Sinú, a una profundidad media y cada 4 horas. Para tal efecto Urrá deberá presentar la programación de las campañas mensuales de monitoreo. Las condiciones aquí establecidas para el monitoreo se deben adelantar durante un año. Con la evaluación de los resultados obtenidos, el Ministerio determinará la periodicidad con que se deben adelantar los monitoreos en los años siguientes.

Monitoreo de caudales y niveles (Numeral 1.3.4): Para las estaciones con limnómetro se realizará con una frecuencia similar a la establecida para el OD. En las estaciones con limnógrafo se debe realizar un monitoreo constante. Es absolutamente necesario que la Empresa Urrá S.A. E.S.P., instale los limnógrafos solicitados en los caños y a lo largo del río.

Demanda Bioquímica de Oxígeno -DBO- (Numeral 1.3.5): Urrá deberá monitorear este parámetro cada mes durante el próximo año, en las estaciones de Angostura de Urrá, Pasacaballos, Tierralta, Nueva Colombia, Mocarí, La Palma y La Doctrina. Para tal efecto tomará 3 muestras, mañana, mediodía y tarde y realizará su respectivo análisis. Las muestras se tomarán en el centro del río. De acuerdo con los resultados obtenidos, el Ministerio determinará la periodicidad de los años siguientes.

Temperatura (Numeral 1.3.6): Se realizará con la misma periodicidad establecida para el OD.

Nitrógeno Orgánico, Amonio, Nitritos, Nitratos y Fósforo total y sulfuros (Numeral 1.3.7): Urrá debe realizar el monitoreo en las estaciones de Angostura de Urrá, Pasacaballos, Tierralta, Nueva Colombia, Mocarí, La Palma, Betancí, Caño Bugre, Caño Sicará y Caño

Grande. Se deberán tomar 3 muestras en el día (mañana, mediodía y tarde) realizando análisis individual de cada muestra. Se tomarán las muestras en el centro del río. La frecuencia será mensual durante los siguientes 6 meses y cada dos meses durante el siguiente año. De acuerdo con los resultados obtenidos, el Ministerio determinará la periodicidad para los años siguientes.

Hierro Total y manganeso (Numeral 1.3.8): Urrá debe realizar el monitoreo en las estaciones de Angostura de Urrá, Pasacaballos, Tierralta, Nueva Colombia, Mocarí y La Palma, tomando dos muestras, una en la mañana y otra en la tarde, en el centro del río, cada mes durante los siguientes 6 meses y cada 2 meses el siguiente año. De acuerdo con los resultados obtenidos, el Ministerio determinará la periodicidad para los años siguientes.

Igualmente debe realizar monitoreos cada 15 días durante los siguientes 3 meses, de Fe y Mn sobre muestras tomadas en cinco (5) sistemas individuales. De acuerdo con los resultados obtenidos, el Ministerio determinará la periodicidad para los años siguientes.

Ácido sulfhídrico (1.3.9): No se considera necesario, por ahora, realizar el monitoreo de este parámetro.

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones

45

ARTÍCULO SEGUNDO.- No reponer lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución No.1125 del 3 de noviembre de 2000, en cuanto a lo dispuesto para los numerales 1.3.1, 1.4, 1.6.2.1, 1.6.2.2, 1.7, 1.8, 1.9, 22, 3, 6, y 7 de la Resolución 838 de 1999, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Reponer en el sentido de revocar lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución No. 1125 del 3 de noviembre de 2000 en lo que al numeral 8 de la Resolución No.838 de 1999.

ARTÍCULO CUARTO.- Reponer en el sentido de modificar lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución No.1125 del 3 de noviembre de 2000 en relación con el numeral 1.6.2.3, el cual quedará así:

Informar a la Empresa Urrá S.A. E.S.P. que los monitoreos en las ciénagas de la margen izquierda a que se refiere el numeral 1.6.2.3. del artículo 3º de la Resolución No.838 de 1999, para las ciénagas ubicadas en la margen izquierda del río Sinú, serán exigidos cuando las condiciones así lo permitan, es decir, cuando la CVS culmine las gestiones para que se restablezca la comunicación río-ciénagas.

ARTÍCULO QUINTO.- Requerir a Urrá S.A. E.S.P., para que en relación con lo dispuesto en el artículo 2º. De la Resolución No.1125 del 3 de noviembre de 2000 cumpla con las siguientes condiciones en relación con lo siguiente:

- Numeral 1.3.1 : Urrá deberá seguir enviando mensualmente la información respecto a la calibración de todas las estaciones y cuando considere que ya se ha obtenido la curva definitiva para cada estación, debe enviarlas al Ministerio.
- Concederle un plazo máximo de un año contado desde la ejecutoria de la presente providencia, para que la Empresa Urrá S.A. E.S.P., calibre todos los limnigrafos. Sobre el desarrollo de esta actividad debe remitir al Ministerio del Medio Ambiente la información respectiva mensualmente luego de su instalación.
- Numerales 1.6.2.1 y 1.6.2.2 : Entregar al Ministerio del Medio Ambiente, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, los resultados, analizados y evaluados, de los primeros monitoreos realizados en las estaciones ordenadas para las Ciénagas de Betanci y Lórica.

Numerales 1.7 y 1.8 de la Resolución 838 de 1999, Entregar a este Ministerio informes trimestrales contados desde la ejecutoria de la presente providencia, en relación con el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el numeral 1.7 y para los ordenados en el numeral 1.8 deberá entregar informes cada dos meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

- Numeral 1.9 (Seguimiento y monitoreo a la morfodinámica del delta Tinajones): Entregar a este Ministerio en un plazo no mayor a 15 días calendario contados desde la ejecutoria de la presente providencia, la información de la línea base obtenida con base en las aerofotografías revisadas, planos obtenidos a partir de los levantamientos topográficos realizados, el mapa escala 1.25.000 del IGAC con la información obtenida en campo, la información obtenida y debidamente localizada a partir de los sondeos realizados y su respectiva evaluación. Igualmente deberá anexar el programa de trabajo para adelantar el seguimiento y monitoreo del Delta.

PARÁGRAFO.- Urrá S.A. E.S.P., deberá tener en cuenta para reorientar los estudios que contrató, los planteamientos del Ministerio del Medio Ambiente, en la evaluación del

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones 46
recurso en sus secciones "PRECISIONES SOBRE LOS CONSIDERANDOS" y
"PRECISIONES Y PETICIONES SOBRE LA PARTE RESOLUTIVA".

ARTÍCULO SEXTO.- No reponer lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución No. 1125 del 3 de noviembre de 2000, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Reponer en el sentido de aclarar lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución No. 1125 del 3 de noviembre de 2000, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, el cual quedará así:

Requerir a la empresa Urrá S.A. E.S.P., para que en un plazo no mayor un mes contado a partir de la ejecutoria de la presente providencia, instale todos los limnigrafos solicitados en la Resolución No. 838/99, así: sobre el río Sinú en las estaciones: Puente Pacheco (descarga), Tierralta, Nueva Colombia, Nápoles, La Palma, La Doctrina. Sobre los caños, en Betanci, El Bugre, Aguas Prietas, Sicará y Grande.

ARTÍCULO OCTAVO.- Reponer en el sentido de modificar lo dispuesto en el artículo quinto de la Resolución No. 1125 del 8 de noviembre de 2001, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, el cual quedará así:

La Empresa Urrá S.A. E.S.P., debe terminar el dragado de los caños Sicará y Grande que pueda realizar con equipos terrestres, y dentro de los dos meses siguientes a haber finalizado tal labor, llevar a cabo el resto de dragado con equipos flotantes.

Igualmente la Empresa Urrá S.A. E.S.P. debe entregar al Ministerio del Medio Ambiente en un plazo no mayor a 30 días calendario, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, la topografía adelantada en los mencionados caños y el río Sinú en su derivación (planta, perfil longitudinal y secciones).

ARTÍCULO NOVENO.- Reponer en el sentido de modificar lo dispuesto en el artículo sexto de la Resolución No. 1125 del 8 de noviembre de 2000, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, en consecuencia quedará así:

Requerir a la empresa Urrá S.A. E.S.P. para que en un plazo no mayor a tres meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, concerte con la comunidad asentada sobre las márgenes del caño Tinajones (sector Bonanza), diseñe y construya un sistema de riego o cualquier otro mecanismo, de tal forma que con su implementación se logren reproducir las condiciones de inundación de sus predios y el desarrollo normal de sus cultivos. Una copia de los estudios y actas de concertación deberán ser enviadas a este Ministerio un mes después de adelantada esta actividad con destino al expediente No. 112.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Reponer en el sentido de modificar lo dispuesto en el artículo séptimo de la Resolución No. 1125 del 8 de noviembre de 2000, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, en consecuencia quedará así:

Solicitar a la Corporación Autónoma Regional de Los Valles del Sinú San Jorge C.V.S. que dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente providencia, informe al Ministerio del Medio Ambiente, sobre las gestiones adelantadas respecto a la restitución de la comunicación río-ciénagas de la margen izquierda.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Reponer en el sentido de modificar lo dispuesto en el artículo octavo de la Resolución No. 1125 del 3 de noviembre de 2000, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, en consecuencia quedará así:

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones 47
Urrá S.A. E.S.P. deberá entregar a este Ministerio la información obtenida de los monitoreos tanto en medio magnético como impreso, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a haber terminado los muestreos del mes inmediatamente anterior.

La información obtenida del monitoreo de calidad de agua desde el inicio del llenado hasta el mes de mayo, debe ser enviada al Ministerio del Medio Ambiente, en medio magnético y debidamente tabulada, a más tardar dentro de los 10 días calendario siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Requerir a Urrá S.A. E.S.P. para que envíe al Ministerio del Medio Ambiente en un plazo no mayor a 15 días contados desde la ejecutoria de la presente providencia, la siguiente información utilizada para la calibración del modelo QUAL 2E:

- Curvas base teóricas para los diferentes caudales, para todo el río Sinú
 - Curvas reales (según monitoreos) para los diferentes caudales, para todo el río Sinú.
 - Análisis comparativo de curvas.
 - Análisis de parámetros: Constantes de reoxigenación (Su respectivo análisis que tiene que ver con las características hidráulicas del río y con los caudales evaluados); constantes de desoxigenación (Su respectivo análisis que tiene que ver con la calidad y cantidad del agua desembalsada, de las descargas de aguas residuales -entradas- y de la dinámica río-ciénagas expresadas en entradas y salidas); análisis de todos y cada uno de los parámetros (constantes asociadas) que inciden en el fenómeno de entrada y consumo del OD en el río.
 - Balances de masas y análisis de laboratorio realizados.
 - Tabla de entrada y salida de las diferentes corridas del programa que permitieron establecer los valores reales de las constantes antes mencionadas para cada uno de los escenarios (caudales y tiempos en la operación del proyecto) y el análisis estadístico posterior para determinar el valor de las constantes que más se ajustan a las características del agua para cualquier caudal y/o escenario.
- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Reponer en el sentido de revocar lo dispuesto en el numeral 2.6 del artículo 3° de la Resolución No.838 de 1999, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Reponer en el sentido de revocar lo dispuesto en el numeral 2.8 de la Resolución No.838 de 1999 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Reponer en el sentido de revocar lo dispuesto en el artículo décimo de la Resolución No.1125 del 3 de noviembre de 2000, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia

PARÁGRAFO.- En lo sucesivo, Urrá S.A. deberá enviar información respecto al avance de cada uno de los proyectos, cada tres (3) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Dar por cumplida la obligación de haber presentado información sobre los proyectos y programas a que se hizo referencia en artículo undécimo de la Resolución No.1125 del 3 de noviembre de 2000.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Requerir a la Empresa Urrá S.A. E.S.P., para que inmediatamente de inicio a todos los programas relativos a los aspectos forestales a los que se refiere el artículo undécimo de la Resolución No.1125 del 3 de noviembre de 2000,

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones 48
teniendo en cuenta los aspectos que a continuación se relacionan y para que envíe informes
de su avance en los plazos que para cada uno de ellos se establece:

- *Programas de revegetalización con especies vegetales nativas en el área de influencia del proyecto.*

La información presentada hasta el momento no describe ni define el cabal cumplimiento de las obligaciones impuestas hasta el momento a dicha empresa, por esto, debe presentarla desarrollada con base en lo siguiente, con un primer informe en un mes contado desde la ejecutoria de la presente providencia y luego cada tres meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia enviar informes de avance:

- Las áreas reforestadas deben ser localizadas mediante una georeferenciación adecuada
- Se debe presentar una comparación de los objetivos alcanzados con los propuestos
- Se deben presentar pruebas fehacientes acerca de la adecuada realización de las actividades descritas en los informes presentados, pues no se cuenta con archivo fotográfico ni con la confirmación o verificación efectiva y directa de un técnico.
- Se debe presentar una relación cuantitativa de los individuos que se han plantado por cada una de las especies referenciadas en los informes, presentar una relación de la ubicación o distribución de las especies plantadas, presentar una referencia del estado silvicultural y fitosanitario de los individuos que se han plantado (tamaños, crecimientos, ataque de plagas y enfermedades, marchitez, sobrevivencia, etc.).
- Es necesario aclararle a Urrá que los programas de revegetalización no pueden llevarse a cabo con brinzales de los bosques existentes, sobre todo cuando dicha labor se está dando en tan altas proporciones (45%), pudiéndose obtener dicho material de viveros locales de carácter temporal.
- Urrá deberá realizar un control exhaustivo de áreas, tiempos, especies, calidades, rendimientos y mantenimientos obtenidos en desarrollo de los programas de revegetalización y recuperación de suelos que se hallan dentro del área de influencia del proyecto.

Ampliación del Arboreto y el Herboreto

- Se considera necesario que la empresa URRA S.A. E.S.P. georeferencie y defina el diseño de construcción previsto para la ampliación y las instalaciones existentes, de manera que se establezca la distribución y cantidad de las especies a plantar. De igual forma se determine el cronograma de actividades y el plan de mantenimiento que garantice la sobrevivencia y un adecuado crecimiento controlado de las especies plantadas.

Esta información debe ser entregada en un mes contado desde la ejecutoria de la presente providencia, e informes de avance cada tres meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

Coordinación y complementación del "Plan de Establecimiento de Especies Vegetales en las Zonas de Oscilación" y "Programa de Control de la Estabilidad de Taludes en la Zona de Oscilación".

Se requiere que la empresa URRA S.A. E.S.P. presente a este Ministerio las carteras o formatos de campo, a través de los cuales se corrobore que el seguimiento a las zonas erodadas e inestables se está llevando de una forma efectiva y sistemática, tanto en los recorridos, la frecuencia de realización, los indicadores seleccionados, así como en las variables o parámetros observados y por ende en los informes presentados al respecto.

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones 49
Esta información debe ser entregada en un mes contado desde la ejecutoria de la presente providencia e informes de avance de la actividad cada tres meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

Revegetalización a partir cota 128.5, de sitios desprovistos de cobertura vegetal alguna o presenten síntomas de erosión o remoción en masa.

Se considera necesario que la empresa URRÁ S.A. E.S.P. presente a este Ministerio, el correspondiente informe o Plan de Acción específico para el tratamiento de áreas inestables, definiendo y georeferenciando áreas, métodos o sistemas previstos, el plan de ejecución, los respectivos cronogramas y por ende el plan de seguimiento y monitoreo.

La Empresa URRÁ S.A. E.S.P. deberá reportar de manera sistemática, la necesidad o no de la ejecución de obras o actividades tendientes al "Abatimiento de la pendiente de taludes" que se tenía prevista.

La empresa Urrá debe entregar esta información en un mes contado desde la ejecutoria de la presente providencia e informes de avance cada tres meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

Plan de Conservación y Restauración propuesto en "Diagnóstico Socioeconómico y Zonificación de Zonas de Reserva", ampliado con Reserva de Chibogadó y nacimientos de otras quebradas.

Urrá debe allegar a este Ministerio la información técnica necesaria en un mes contado desde la ejecutoria de la presente providencia, junto con la debida verificación de campo. Debe enviar informes de avance del programa cada tres meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

Delimitar los linderos de las áreas de protección y recuperación del embalse en un mapa escala 1:25.000, (características biofísicas y socioeconómicas, planes, programas, obras o actividades a desarrollar).

La empresa URRÁ S.A. E.S.P. debe presentar a este Ministerio en un plazo no mayor a un mes la información solicitada y cada tres meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia la información de avance de los programas, obras y actividades con las cuales se estructura el programa.

Promover una cultura de producción silvícola dentro de la franja perimetral de protección del embalse

Se hace necesario conocer los alcances y contenido de los programas y actividades previstas y desarrolladas hasta el momento dentro del Plan de Acción Productivo y Social, a fin de establecer si éstos propenden por el desarrollo de una cultura de producción silvícola. Para tal efecto Urrá S.A. deberá enviar la información correspondiente en un plazo no mayor a un mes y posteriormente, informes de avance cada 3 meses.

Parcelas permanentes de vegetación

La empresa URRÁ S.A. E.S.P. debe presentar a más tardar en 15 días calendario los informes correspondientes al año 2000, junto con las áreas seleccionadas como parcelas permanentes, las variables y los sistemas de muestreo o inventario, además de los sistemas de evaluación y análisis estadístico. Los informes de avance del programa deben ser enviados cada tres meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En relación con los planes de manejo para la recuperación y conservación de la microcuencas prioritarias en las quebradas de Naín, Crucito, Cruz Grande, Chibogadó, Urrá, Tucurá y las del corregimiento de Saiza en la parte alta del río Verde, solicítase a la CVS que informe a este Ministerio, en el menor tiempo posible sobre los avances en este programa.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Reponer en el sentido de revocar lo dispuesto en el artículo décimo tercero, de la Resolución No.1125 del 3 de noviembre de 2000, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Reponer en el sentido de revocar lo dispuesto en relación con las obligaciones impuestas en el artículo décimo tercero de la Resolución 1125 del 8 de noviembre de 2000 . en lo que tiene que ver con los estanques nodriza.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- No reponer lo dispuesto en el Artículo Décimo Cuarto de la Resolución 1125 del 8 de noviembre de 2000, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- En los demás apartes queda vigente lo dispuesto en la Resolución No.1125 del 8 de noviembre de 2000.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Por la Subdirección de Licencias, notifíquese el contenido de la presente providencia al representante legal de la Empresa URRÁ S.A. E.S.P., o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Contra los artículos 5, 12, 13, 14, 17 y 22 de la presente providencia procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Ministro del Medio Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación de esta Resolución , conforme a lo dispuesto en el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo. Contra los demás no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MAYR MALDONADO
Ministro del Medio Ambiente

C/marleno/Urrá/resoluciones/ recursourra 2001final/18 12 01

9600

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTIFICACION PERSONAL

Hoy 10 JUL 2002 De _____ se notificó personalmente
al CIARA I SANCHEZ esta providencia, y fué informado que contra
ella procede el recurso de reposición ante el Ministerio del Medio
Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación

EL NOTIFICADO,

Alm Luis Salcedo

C.C. No.

4173112

Tarjeta Profesional

21984

EL FUNCIONARIO:

Anbar Caramy